



**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA**  
**Escuela Profesional de Derecho**

**TESIS**

**“LA OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR EN EL DISTRITO DE  
SAN JUAN DE LURIGANCHO - 2016”**

**PRESENTADO POR:**

**BORJA SAAVEDRA, ANA MANUELA**

**PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO**

**LIMA, PERÚ**

**2017**

Dedicatoria:

“A mi querido hijo que, desde el cielo guía y cuida mi camino. A mi hija Alesxandra por su apoyo incondicional y a mi madre por enseñarme a luchar con coraje ante la adversidad”.

Anny

Agradecimiento a:

Agradecimiento a mis docentes de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad Alas Peruanas, por todas sus enseñanzas.

La autora

Reconocimiento:

El reconocimiento a todos los docentes que pusieron a mi disposición sus conocimientos, sus experiencias ayudándome a absolver mis dudas e impulsándome siempre a seguir adelante.

La Autora

## INDICE

	Pagina
Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Reconocimiento	iv
Índice	v
Resumen	vii
Abstract	viii
Introducción	ix
<b>CAPITULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA</b>	<b>11</b>
1.1 Descripción de la Realidad Problemática	11
1.2 Delimitación de la Investigación	15
1.2.1 Delimitación Espacial	15
1.2.2 Delimitación Social	15
1.2.3 Delimitación Temporal	15
1.2.4 Delimitación Conceptual	15
1.3 Problema de Investigación	15
1.3.1 Problema Principal (general)	15
1.3.2 Problemas Secundarios (específicos)	16
1.4 Objetivos de la Investigación	16
1.4.1 Objetivo General	16
1.4.2 Objetivos Específicos	16
1.5 Hipótesis Y Variables de la Investigación	17
1.5.1 Hipótesis General	17
1.5.2 Hipótesis Secundario	17
1.5.3 Variables (Definición conceptual y operacional)	18
1.5.3.1 Operacionalización de las Variables	19
1.6 Metodología De La Investigación	21
1.6.1 Tipo y Nivel de la Investigación	21
a) Tipo de investigación	
b) Nivel de investigación	22

1.6.2 Método y Diseño de la Investigación	21
a) Método de la investigación	22
b) Diseño de investigación	22
1.6.3 Población y muestra de la investigación	22
a) Población	22
b) Muestra	23
1.6.4 Técnicas e Instrumentos de recolección de datos	24
a) Técnicas	24
b) Instrumentos	24
1.6.5 Justificación, Importancia y Limitaciones de la Investigación	
a) Justificación	24
b) Importancia	25
c) Limitaciones	25
<b>CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO</b>	<b>26</b>
2.1 Antecedentes de la investigación	26
2.2 Bases Legales	30
2.3 Bases Teóricas	43
2.4 Definición de términos básicos	59
<b>CAPÍTULO III: PRESENTACIÓN, ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS</b>	<b>69</b>
3.1 Análisis de Tablas y Gráficos	70
3.2 Discusión de Resultados	83
3.3 Conclusiones	85
3.4 Recomendaciones	86
3.5 Fuentes de Información	87
<b>ANEXOS</b>	<b>91</b>
Anexo: 1 Matriz de Consistencia	91
Anexo: 2 Instrumentos: Cuestionario de Preguntas (Tesis Cuantitativa)	92
Anexo: 3 Validación de Experto. Ficha de Validación del Instrumento. Juicio de Experto (2 Fichas)	95

## Resumen

La presente investigación titulada “El delito de omisión a la asistencia familiar y el derecho de los alimentistas en el distrito de san juan de Lurigancho 2017” busca determinar en qué medida el delito de omisión a la asistencia familiar repercute en el Derecho de los Alimentistas en el distrito de San Juan de Lurigancho, año 2017.

Respecto a la presente metodología ha utilizado como diseño el “no experimental-CORRELACIONAL con un tipo de Investigación básica, pura o fundamental a un Investigación descriptiva correlacional con el enfoque que le corresponde a la presente investigación es el “CUANTITATIVO” esta investigación se realizará con el método deductivo en la población de San Juan de Lurigancho tomando como muestra los Juzgados de Lima Este con un enfoque cuantitativo.

Podemos concluir que en el delito de omisión a la asistencia familiar y el derecho de los alimentistas se vulneran los principios y derechos fundamentales del alimentista ocasionado por la no ejecución inmediata de las sentencias de alimentos; en consecuencia, se debe “otorgar facultad coercitiva a los juzgados de familia y de paz letrados para la ejecución inmediata de sus sentencias ante el incumplimiento de la obligación alimentaria por el obligado”.

## **Abstract**

The present investigation entitled "The crime of omission to the family assistance and the right of the alimentistas in the district of san juan de Lurigancho 2017" tries to determine to what extent the crime of omission to the familiar attendance reverberates in the Right of the Alimentistas in District of San Juan de Lurigancho, year 2017.

Regarding the present methodology has used as a design the "non-experimental-CORRELACIONAL with a type of basic, pure or fundamental research to a correlational descriptive research with the focus that corresponds to the present investigation is the" QUANTITATIVE "this research will be carried out with the deductive method in the population of San Juan de Lurigancho taking as sample the Courts of Lima East with a quantitative approach.

We can conclude that in the crime of omission of family assistance and the right of food suppliers, the fundamental principles and rights of the food supplier caused by the immediate non-execution of maintenance sentences are violated; consequently, "coercive power must be granted to the family courts and peace attorneys for the immediate execution of their sentences in the event of non-compliance with the obligation of the obligor."

## Introducción

El presente trabajo se trata sobre el delito de omisión a la asistencia familiar, años atrás el no pasar alimentos habiendo ya sido establecido mediante mandato judicial los que se trataban en juzgados civiles simplemente, pero al ver que día a día se incrementaba el número de sentenciados que hacían caso omiso al mandato judicial, se introdujo en la legislación penal con la ley N° 13906 de 1962 la razón por la que se toma esta decisión es que el incumplimiento del deber alimentario había puesto en la mayoría de los casos en peligro la vida y la salud de algunas personas por lo general niños. Actualmente la familia se convierte en el núcleo básico de la sociedad en la que vivimos.

Esto se encuentra en nuestra Constitución Política la misma que establece en su artículo número 4° que la comunidad y el Estado protegen a la familia reconociéndola como la institución natural y fundamental de la sociedad.

La presente investigación consta de tres capítulos que se detallan a continuación en el primer capítulo tenemos que hay la existencia de seis puntos como primer punto se encuentra la descripción de la realidad problemática, el segundo punto tenemos la delimitación de la investigación tanto en lo espacial, social, social temporal y conceptual, el tercer punto es el problema de la investigación en lo general y lo específico, el cuarto punto nos habla de los objetivos de la investigación en lo general y lo específico, en el quinto punto tenemos la hipótesis general y secundaria; y las variables de la investigación la definición conceptual y la operacionalización de las variables; en cuanto al sexto punto de la metodología de la investigación el tipo, el nivel, el método, el diseño, la población, la muestra, con las técnicas e instrumentos con la justificación, la importancia y las limitaciones de la investigación.

En el segundo capítulo tenemos el marco teórico veremos los antecedentes de la investigación, las bases legales, las bases teóricas y definición de términos básicos.

En cuanto al tercer capítulo podemos decir que se refiere a la presentación análisis e interpretación de resultados como los análisis de las tablas y gráficos, la discusión de los mismos, sus conclusiones, recomendaciones, así como las fuentes de información.

Finalmente, los anexos la matriz de consistencia, los instrumentos el cuestionario de preguntas y la ficha de validación de los expertos.

## **CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

### **1.1 Descripción de la Realidad Problemática**

Según estadísticas del INPE, en los últimos cinco años se triplicó la cifra de omisos con relación a la *Asistencia Familiar*. Actualmente, son 1,441 personas las que estarían en prisión por ese delito.

Daniel A. que mantiene una deuda de casi 40 mil soles, acumulada a lo largo de seis años. Ustedes se preguntarán quien espera recibir tan alta suma de dinero, no vayan a pensar que es una entidad bancaria, ni mucho menos un codicioso prestamista, sino que el beneficiario es su propio hijo, Que pese a que por sentencia judicial Daniel A. debió darle a su vástago (hijo) la suma de S/. 650.00 (Seis Cientos Cincuenta con 00/100 Soles) de forma mensual, sin embargo, éste no lo hace.

Por la irresponsable conducta de Daniel, este puede perder su libertad si la demandante acude a un juez de paz y solicita su encarcelamiento.

La aplicación de esta medida legal se ha vuelto común en nuestro país. Tanto así, que, en los últimos cinco años, la cantidad de padres encarcelados por el delito de Omisión a la Asistencia Familiar se triplicó.

Así lo reveló el jefe del Instituto Nacional Penitenciario (INPE), Julio Magán Zevallos, quien detalló que en el año 2011 en los centros de reclusión solo había 542 internos por este delito o infracción. Dos años más tarde (2013), la cifra aumentó a 771 y actualmente son en total 1441 año 2015.

Además del aumento de reos Jenny López Freitas, jueza titular de Familia de la Corte de Lima Este, manifestó que las demandas por alimentos también se han elevado ostensiblemente.

“Estos juicios representan ahora el 80% de la carga laboral de los Juzgados de Paz, donde inicia el proceso”, precisó. Solo en San Juan de Lurigancho, añadió, se reciben mil demandas al mes.

El Registro de Deudores Alimentarios Morosos (Redam), creado en el 2007, también evidencia esta problemática. Hasta la fecha, el sistema virtual registra las deudas que mantienen 2 mil 512 padres con sus hijos. Uno de estos casos es el de Daniel A. (Peña, 2015)

#### Delito Colectivo

Aunque la omisión de la prestación de alimentos es un delito tipificado en el Código Penal desde hace décadas, para López Freitas, la multiplicación de los acusados se debe a la poca consciencia que existe sobre el respeto de la prole y al aumento de los litigios en el país.

La simplificación de las reglas del proceso de alimentos también ha contribuido a generar el actual panorama; sin embargo, aún se desconoce, por ejemplo, que estos juicios ya no requieren firma de autorización de abogado y que las sentencias suelen darse en una sola audiencia.

La experta señala que, para iniciar este proceso legal, la demandante debe solicitar de forma gratuita un formato de demanda en la mesa de partes de los Juzgados de Paz y adjuntar la información requerida.

Al recibir la demanda, el juez señalará un monto provisional de pensión de alimentos hasta que se dicte una sentencia y notificará al demandado para que se defienda. (Peña, 2015)

Dilaciones Lo ideal, sería que el conflicto se solucione en esa instancia; sin embargo, los acusados suelen apelar la sentencia y, en esos casos, los expedientes pasan a un Juzgado de Paz y Familia, donde se toma la decisión final.

Otras estrategias que utilizan para alargar el proceso de alimentos; son renunciar al trabajo, no recibir las cédulas de notificación o defenderse al último.

Dada la sentencia, la demandante puede optar por varias medidas legales en caso el demandado no cumpla con su deber.

Uno de esos caminos es el pedido de prisión preventiva. La Dra. López Freitas asegura que, por lo general, cuando se llega a este punto el deudor es ayudado por su familia para pagar; pero también existe un grupo que “sí recibe este castigo”. (Peña, 2015)

¿Condena Apropiaada? Según Magán, esta población penal está integrada en su mayoría por varones con secundaria completa, cuyas edades fluctúan entre los 35 y 39 años. Asimismo, el 22.3% se encuentra recluido en las cárceles de Lima, siendo Ancón II el que registra más ingresos (136 en total).

Aunque la pena máxima por no cumplir con la obligación alimentaria de tres años, las estadísticas revelan que el 81% de reos no se quedan ni tres meses en un penal. (Peña, 2015)

En aumento Mujeres que también son deudoras de pensión. De acuerdo a las estadísticas del INPE, actualmente solo son tres las mujeres que están internas en un centro de reclusión por negarse a dar una pensión a sus hijos. Sin embargo, la Dra. López Freitas advierte que en los últimos años se ha incrementado el porcentaje de madres que cometen este delito. “Aunque las

mujeres que incumplen con la obligación alimentaria representan el 1%, este porcentaje aumenta año tras año”, manifestó. (Peña, 2015) (SJL, 2016) (SJL, 2016)

Distribución de Competencia Territorial de los Despacho Fiscales de San Juan de Lurigancho.

La competencia territorial de los despachos fiscales de San Juan de Lurigancho está dividida en tres zonas:

- a) Zona Baja. - Desde la entrada de Lurigancho hasta la Av. El Sol. En esta área geográfica desempeñan funciones la Segunda, Tercera y Quinta Fiscalías Mixtas, las cuales tienen a su cargo investigaciones de delitos y temas de Familia.
- b) Zona Media. - Desde la AV. El Sol hasta la AV. Héroes del Cenepa. En esta área geográfica desempeñan funciones la Primera y Segunda Fiscalía Penal de SJL, que tiene competencia en la investigación de Delitos; asimismo, la Primera Fiscalía Mixta investiga temas de familia.
- c) Zona Alta. - Desde la Av. Héroes del Cenepa hasta el Límite con Chosica y Huarochirí. En esta área geográfica desempeñan funciones la Cuarta y la Sexta Fiscalía Mixta, Las Cuales tienen a su Cargo Investigaciones de Delitos; La Fiscalía Civil y de Familia tiene a su cargo las investigaciones por temas de Familia.

#### Estadística de Carga Procesal

Los nueve despachos Fiscales de San Juan de Lurigancho procesan POR UN AÑO un promedio de 10,000.00 denuncia por Delitos y 3,000 investigaciones por temas de Familia y tutelares; además de los Procesos Judiciales. En Promedio la Carga que soporta las Fiscalías de San Juan de Lurigancho es de 1,500 denuncias por año y 1,300 expedientes judiciales por año, lo cual constituye el triple de la carga Estándar que debe manejar un despacho Fiscal. (SJL, 2016)

## **1.2 Delimitación de la Investigación**

### **1.2.1 Delimitación Espacial**

Esta investigación se ha realizado en el distrito de San Juan de Lurigancho.

### **1.2.2 Delimitación Social**

El grupo social utilizado para esta investigación es la Sociedad en General que residen en el distrito de San Juan de Lurigancho, sin hacer ninguna diferenciación de clase social.

### **1.2.3 Delimitación Temporal**

La investigación se realizó en el presente año 2017.

### **1.2.4 Delimitación Conceptual**

Al hablar de la omisión en este tipo de delitos nos estamos refiriendo al incumplimiento de dar una prestación alimenticia a la persona que lo necesita, ya sea cónyuge o concubina, de tal manera de que: “El que omite cumplir su obligación de prestar alimentos que establece una resolución judicial será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años, o con prestación de servicio comunitario de veinte a cincuenta y dos jornadas, sin perjuicio del mandato judicial.” (Campana, 2002)

## **1.3 Problema de la Investigación**

### **1.3.1 Problema General**

¿Qué relación existe entre el delito de omisión a la asistencia familiar trasciende en el Derecho de los Alimentistas en el distrito de San Juan de Lurigancho en el año 2017?

### **1.3.2 Problemas Específicos**

- a) ¿Qué relación hay entre el delito de omisión a la asistencia familiar y la Obligación alimentaria en el distrito de san juan de Lurigancho?
- b) ¿Qué relación existe entre el delito de omisión a la asistencia familiar y el deterioro de la relación familiar en el distrito de san juan de Lurigancho?
- c) ¿Qué relación existe entre el delito de omisión a la asistencia familiar y la recarga familiar en el distrito de san juan de Lurigancho?
- d) ¿Qué relación existe entre el Derecho de los Alimentistas y la obligación del Estado en el distrito de san juan de Lurigancho?
- e) ¿Qué relación existe entre el Derecho de los alimentistas y la obligación del Ministerio Público en el distrito de san juan de Lurigancho?
- f) ¿Qué relación existe entre el Derecho de los y la obligación del Poder Judicial en el distrito de san juan de Lurigancho?

## **1.4 Objetivos de la Investigación**

### **1.4.1 Objetivo General**

Determinar la relación que mide el delito de omisión a la asistencia familiar repercute en el Derecho de los Alimentistas en distrito de San Juan de Lurigancho, año 2017.

### **1.4.2 Objetivos Específicos**

- a) Determinar la relación entre el delito de omisión a la asistencia familiar y la obligación alimentaria en el distrito de san juan de Lurigancho 2017.

- b) Determinar la relación entre el delito de omisión a la asistencia familiar y el deterioro de la relación familiar en el distrito de san juan de Lurigancho 2017.
- c) Determinar la relación entre el delito de omisión a la asistencia familiar y la recarga familiar en el distrito de san juan de Lurigancho 2017.
- d) Determinar la relación entre el Derechos de los Alimentistas y la obligación del Estado en el distrito de san juan de Lurigancho 2017.
- e) Determinar la relación entre el Derechos de los Alimentistas y la obligación del Ministerio Público en el distrito de san juan de Lurigancho 2017.
- f) Determinar la relación entre el Derechos de los Alimentistas y la obligación del Poder Judicial en el distrito de san juan de Lurigancho 2017.

## **1.5 Hipotesis y Variables de la Investigación**

### **1.5.1 Hipotesis General**

Existe una relación significativa entre el delito de omisión a la asistencia familiar y el Derecho de los Alimentistas en el distrito de San Juan de Lurigancho.

### **1.5.2 Hipotesis Específicos**

a.- Existe una relación significativa entre el delito de omisión a la asistencia familiar y la obligación alimentaria en el distrito de san juan de Lurigancho.

b.- Existe una relación significativa entre el delito de omisión a la asistencia familiar y el deterioro de la relación familiar en el distrito de san juan de Lurigancho.

c.- Existe una relación significativa entre el delito de omisión a la asistencia familiar y la recarga familiar en el distrito de san juan de Lurigancho

d.- Existe una relación significativa entre el Derecho de los Alimentistas y la obligación del Estado.

e.- Existe una relación significativa entre el Derecho de los Alimentistas y la obligación del Ministerio Público.

f.- Existe una relación significativa entre el Derecho de los Alimentistas y la obligación del Poder Judicial.

### **1.5.3 Variables (Definición Conceptual y Operacional)**

#### El Delito de Omisión a la Asistencia Familiar

Al hablar de la omisión en este tipo de delitos nos estamos refiriendo al incumplimiento de dar una prestación alimenticia a la persona que lo necesita, ya sea cónyuge o concubina, de tal manera de que: “El que omite cumplir su obligación de prestar alimentos que establece una resolución judicial será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años, o con prestación de servicio comunitario de veinte a cincuenta y dos jornadas, sin perjuicio del mandato judicial.” (Campana Valderrama, 2002)

En el mismo artículo citado anteriormente, específicamente en su segundo párrafo dice: “Si el agente ha simulado otra obligación de alimentos en convivencia con otra persona o renuncia o abandona su trabajo la pena será no menor de uno ni mayor de cuatro años. Si resulta lesión leve o muerte y estas pudieron ser previstas, la pena será no menos de tres ni mayor de seis años en caso de muerte.” (Penal, 2006)

#### Asistencia Familiar,

Sin duda alguna hurgar sobre la noción de Asistencia Familiar es hablar de la persona o personas encargadas de garantizar, de manera natural e inexcusable, el mantenimiento de las condiciones mínimas materiales y del sustento y formación intrínsecos de los miembros de su familia. (Campana, 2002)

El Delito de Omisión,

"El que omita cumplir su obligación de prestar los alimentos que establece una resolución judicial será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años, o con prestación de servicio comunitario de veinte a cincuenta y dos jornadas, sin perjuicio de cumplir el mandato judicial."  
(Campana, 2002)

### **1.5.3.1 Operacionalización de las Variables**

VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	ITEMS	ESCALA DE MEDICIÓN
<p><b>V1: El delito de omisión a la asistencia familiar:</b> "El que omite cumplir su obligación de prestar los alimentos que establece una resolución judicial será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años, o con prestación de servicio comunitario de veinte a cincuenta y dos jornadas, sin perjuicio de cumplir el mandato judicial." (Campana Valderrama, 2002)</p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. OBLIGACIÓN ALIMENTARIA</li> <li>2. DETERIORO DE LA RELACIÓN FAMILIAR.</li> <li>3. RECARGA FAMILIAR.</li> </ol>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. DENUNCIAS POLICIALES.</li> <li>2. VIOLENCIA FAMILIAR.</li> <li>3. MALTRATO HACIA EL O LOS ALIMENTISTAS</li> </ol>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. DENUNCIA A LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES.</li> <li>2. ¿CUAL ES EL BIEN MAS AFECTADO DENTRO DEL DELITO DE OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR?</li> </ol>	<p>NOMINAL</p>
<p><b>V2: Derecho de los alimentistas:</b> Se entiende por alimentos, todo lo necesario para el sustento, habitación, vestido, vivienda, y asistencia médica del alimentista y si este es menor de edad, los alimentos comprenden también su educación, instrucción y su capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño y del adolescente. En este sentido pueden distinguirse los alimentos naturales que son aquellos indispensables para la subsistencia de la persona, de los alimentos civiles que son los necesarios para que el ser humano se desenvuelva en sociedad o tenga una vida de relación. (Concepto Jurídico, 2017)</p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. PENSIÓN ALIMENTARIA.</li> <li>2. REAJUSTE DE LA PENSIÓN ALIMENTARIA</li> <li>3. MEJOR CALIDAD DE VIDA</li> </ol>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. DENUNCIA A LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES.</li> </ol>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1.- ¿QUE TIPO DE PENA SE DEBERIA APLICAR PARA QUE NO SE SIGA VULNERANDO ESTE DERECHO?</li> <li>2. ¿CUALES SERIAN LAS MEJORAS A ESTA NORMA PARA PROTEGER A LOS ALIMENTISTAS?</li> </ol>	<p>NOMINAL</p>

## 1.6 Metodología De La Investigación

### 1.6.1 Tipo y Nivel de investigación

#### a) Tipo de Investigación

Investigación básica, pura o fundamental Se define como aquella actividad orientada a la búsqueda de nuevos conocimientos y nuevos campos de investigación sin un fin práctico específico e inmediato (De la Orden,1985). Tiene como fin crear un cuerpo de conocimiento teórico sobre los fenómenos educativos, sin preocuparse de su aplicación práctica. Se orienta a conocer y persigue la resolución de problemas amplios y de validez general (Fox, 1981: 128). En este sentido, la investigación de J. Piaget sobre el desarrollo de la inteligencia puede considerarse investigación básica. (Rodríguez Vera, 2017)

#### b) Nivel de Investigación

Investigación descriptiva correlacional.

Son aquellas que actúan en el presente y sobre dos variables de tipo dependiente (V.D.  $\longleftrightarrow$  V.D.). Miden y evalúan con precisión el grado de relación que existe entre dos conceptos o variables en un grupo de sujetos durante la investigación. La correlación puede ser positiva o negativa. Exigen el planteamiento de hipótesis que se comprobarán o no. Su utilidad radica en saber cómo se puede comportar un concepto o variable, conociendo el comportamiento de otra variable relacionada. Tienen en cierto sentido un valor explicativo, aunque parcial. Ejemplo: Investigación correlacional entre niveles de inteligencia emocional y rendimiento académico. (Rodríguez Vera, 2017)

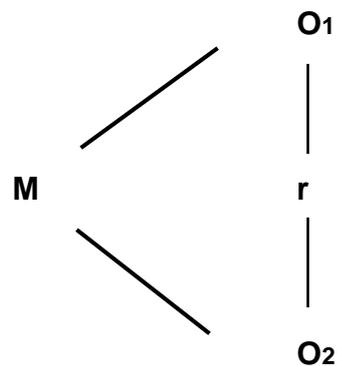
## 1.6.2 Método y Diseño de la Investigación

### a) Método de la investigación

La presente investigación se realizará con el método deductivo.

### b) Diseño de la investigación

La presente tiene como diseño el “no experimental-CORRELACIONAL”, cuyo esquema es el siguiente:



Donde:

M = Muestra

O1 = Variable 1

O2 = Variable 2

1 y 2 = Variables Correlacionales

r = Grado de Correlación entre las Variables

## 1.6.3 Población y muestra de la Investigación

### a) Población

Un aspecto importante, es definir con claridad y de modo específico la población objetivo de la investigación. Para ello se debe tener determinadas las características de los elementos que posibiliten identificar la pertenencia o no a la población objetivo. Hernández (2006)

Así también se denomina población, a la totalidad de individuos a quienes se generalizarán los resultados del estudio, que se encuentran delimitados por características comunes y que son precisados en el espacio y tiempo.

Por consideraciones éticas no indique el nombre de la institución u organización estudiada, pero sí es importante su caracterización, porque ello será de utilidad al momento de generalizar los resultados de estudio.

La población es un conjunto de individuos de la misma clase, limitada por el estudio. Según Tamayo y Tamayo, (1997), "La población se define como la totalidad del fenómeno a estudiar donde la unidad de población posee una característica común la cual se estudia y da origen a los datos de la investigación" (P.114)

Entonces, una población es el conjunto de todas las cosas que concuerdan con una serie determinada de especificaciones. Un censo, por ejemplo, es el recuento de todos los elementos de una población.

### **b) Muestra**

Tener una población bien delimitada posibilitará contar con un listado que incluya todos los elementos que la integren. Ese listado recibe el nombre de marco de muestreo Hernández (2010).

Una muestra es adecuada cuando está compuesta por un número de elementos suficientes para garantizar la existencia de las mismas características del universo. Para lograr dicho propósito, se puede acudir a fórmulas estadísticas siempre que sea de tipo Probabilístico; pero si los grupos ya están definidos es de tipo No probabilístico.

La muestra es la que puede determinar la problemática ya que les capaz de generar los datos con los cuales se identifican las fallas dentro del proceso. Según Tamayo, T. Y Tamayo, M (1997), afirma

que la muestra " es el grupo de individuos que se toma de la población, para estudiar un fenómeno estadístico" (p.38)

#### **1.6.4 Técnicas e Instrumentos de recolección de datos**

##### **a) Técnicas**

En este trabajo de investigación utilizaremos como técnica, la entrevista.

##### **b) Instrumentos**

Para desarrollar nuestra entrevista utilizaremos una Guía de preguntas o Cuestionario.

#### **1.6.5 Justificación, Importancia y Limitaciones de la Investigación**

##### **a) Justificación**

Teórico

Esta investigación es de importancia en la medida que busca como poder dar solución a una realidad existente con relación a los casos de Omisión a la Asistencia Familiar. Asimismo, si la prisión es lo más adecuado o no, para lograr el cumplimiento de la pensión alimenticia.

Metodológico

Busca brindar alternativas para mejorar el pronto cumplimiento en la ejecución de sentencias en los delitos de omisión a la asistencia familiar, pretendiendo descongestionar la sobre carga procesal y así poder brindar mayor beneficio y seguridad en el cumplimiento a favor de los agraviados alimentistas.

Social

En esta investigación se busca informar a la sociedad a cerca del delito de omisión a la asistencia familiar y el derecho de los

alimentistas dentro de nuestra sociedad, específicamente en el distrito de San Juan de Lurigancho.

#### Práctico

Esta investigación se realiza porque existe la necesidad de mejorar las condiciones de los alimentistas que se encuentran con procesos por el delito de Omisión a la Asistencia Familiar.

#### **b) Importancia**

Por medio de este trabajo de investigación podremos tener en cuenta como se está llevando a cabo el manejo fundamental de las normas y su aplicación ya que podremos obtener la información necesaria para poder mejorar y estar preparados para que no se incurra en un delito o se esté llevando a cabo uno. Y podremos también estar prevenidos ante cualquier suceso que pudiera afectar a nuestro patrimonio y que tengan que ver instituciones o entidades del estado o privadas donde puedan tener alguna participación.

#### **c) Limitaciones**

Es de tipo presupuestal, quiere decir que no se dispone de suficientes recursos económicos. Limitaciones propias de la investigación para la generalización de sus resultados, considerando el diseño empleado.

## **CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO**

### **2.1 Antecedentes de la investigación**

#### **2.1.1 Antecedentes Internacionales**

Patricia Canales con la colaboración de Virginie Loiseau en su trabajo de investigación acerca de el “INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE PAGAR ALIMENTOS A LOS HIJOS MENORES EN LA LEGISLACIÓN DE ARGENTINA, ESPAÑA Y FRANCIA” Santiago de Chile Junio del 2005.

Las acciones o medidas que se pueden interponer en la actualidad ante el incumplimiento del deber de alimentos no son suficientes. En este trabajo, a modo de conclusión, se entregarán algunas propuestas que se pueden incorporar a la legislación, que han sido aportadas por importantes doctrinarios.

En primer lugar, los especialistas de los países cuya legislación se analizó estiman que es preferible emplear medidas conminatorias y no sanciones. Se ha definido la medida conminatoria como cualquier orden emanada de un

tribunal de justicia, dirigida a obtener el debido cumplimiento de un mandato judicial inicialmente desobedecido, a través del concurso de la voluntad del destinatario del mismo, y que involucra –para el desobediente– la amenaza de un desmedro que a simple vista podría ser de mayor entidad que el resultante de persistir en dicha actitud contumaz. Entre las que se proponen se encuentran:

- a) Morales. La publicación de los listados de los registros de deudores alimentarios en el Diario Oficial y en otros medios gráficos de gran circulación. La comunicación judicial del incumplimiento a la entidad gremial o profesional a la que pertenezca el deudor.
- b) Sociales. El retiro de la licencia de conducir otorgada, además de la prohibición de su otorgamiento o de renovación. Parte de la doctrina se manifiesta partidaria de imponer dicha medida a los deudores de pensiones alimenticias que utilicen cualquier tipo de vehículo con el objeto de desplazarse con mayor comodidad, pero no a quienes lo emplean para realizar su trabajo. Prohibición de salir del país sin entregar garantías suficientes para ello.

Por otra parte, una medida importante y necesaria es la que se refiere a la localización del paradero del deudor. Es bastante frecuente en la práctica tribunalicia que no se pueda localizar al deudor de la pensión alimenticia. Se propone la adopción por parte del Estado de medidas tendientes a evitar esta situación como ocurre en Francia y en algunos Estados de Estados Unidos.

### **2.1.2 Antecedentes Nacionales**

- a) Marleni Elizabeth Condori Huisa, en su tesis “La Acusación Fiscal en el delito de Omisión de Asistencia Familiar y sus Consecuencias Económicas, Sociales y Jurídicas en los Alimentistas en la Provincia de San Román, año 2011” Arequipa – Perú 2012”; para obtener el grado académico de Doctora

en Derecho, por la Universidad Católica de Santa María, arriba a las siguientes conclusiones:

Primera. - Que, en los requerimientos de acusación fiscal por la comisión del delito de omisión de asistencia familiar el señor representante del Ministerio Público solicita pena de carácter suspendida, pero en ningún caso ha solicitado prestación de servicios comunitarios.

Segunda. - Que, el requerimiento de acusación fiscal es una etapa postulatoria de Juicio Oral, por lo que el señor representante del Ministerio Público puede solicitar la pena prestación de servicios comunitarios.

Tercera. - Que, los acusados no tienen carga familiar con otras terceras personas; sin embargo, no cumplen con el pago de las pensiones devengadas, siendo totalmente factible asumir dicha responsabilidad.

Cuarta.- Que, como Política Criminal de parte del Estado, se debe considerar los diversos Ministerios en donde exista programas de asistencia social, es el Ministerio de Trabajo, Ministerio de Desarrollo Social y de la Mujer, Ministerio de Salud, Ministerio de Vivienda entre otros a través de sus Programas específicos como a Trabajar Urbano, Juntos y otros, en convenio con el Poder Judicial a través de un cruce de información efectiva, para que los procesados tengan prioridad para laborar en dichos programas y remunerado y en un porcentaje de no más del 60% de su beneficio o ingreso obligatorio sea destinado para el cumplimiento de las pensiones devengadas.

Quinta. - Que, si bien es cierto que el cumplimiento de los servicios comunitarios está a cargo del INPE, que en la práctica no se efectiviza, por lo que se debería encargar al Poder Judicial para su cumplimiento y este celebrar convenios con los diversos Ministerios, así como los Gobiernos Locales y Regionales, según sea el caso.

Sexta.- Que, como en cualquier Estado o Nación la estructura económica viene a ser la base o cimiento que va dar lugar al desarrollo super estructural, esto es la educación, salud, vivienda, trabajo entre otros factores de desarrollo integral de una sociedad, en el núcleo familiar y siendo la familia la piedra angular de la sociedad, también el factor económico es de trascendental importancia, para que los componentes de la familia tengan una atención integral en su salud, educación y en sus actividades diarias, en concreto en un desarrollo bio psicosocial integral, inclusive desde su nacimiento hasta su muerte; sin embargo, al no darse estas condiciones no solamente genera una descomposición familiar si no trae una consecuencia económica, social y jurídica dentro de una sociedad, de ahí que permanentemente es tema de tratamiento permanente la protección del toda la familia por ende de la mujer, anciano y del menor.

Sobre ello, debemos decir que son pocos los casos donde el obligado prefiere afrontar una pena e incluso una sanción efectiva de libertad que satisfacen la resolución judicial de alimentos, ello demuestra que esas son ideas erradas porque la realidad evidencia que las sanciones penales no promueven el “no pago” y por el contrario efectivizan el cumplimiento.

b) En el año 2009, el Dr. Freddy Apaza Noblega, ha sustentado la tesis “Influencia del proceso de omisión a la asistencia familiar, en el pago de las pensiones devengadas, en el cercado de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, 2008”, para optar el grado académico de Magíster en Derecho de Familia. Y las conclusiones son las siguientes:

Primera: Las investigaciones demuestran que las personas sentenciadas por el delito de omisión a la asistencia familiar no cumplen con el pago de las pensiones devengadas o simplemente lo hacen de manera parcial.

Segunda: Las sentencias que se imponen en los procesos de omisión a la asistencia familiar, en su mayoría, contienen sentencias con pena privativa de libertad de carácter de suspendida en su ejecución, o se reserva el fallo

condenatorio; por lo que en estos casos el pago de las pensiones alimenticias devengadas debe consignarse como regla de conducta, a fin de posibilitar su pago.

Tercera: En los procesos de omisión a la asistencia familiar en los cuales se emitieron sentencias con pena privativa de libertad con el carácter de suspendida en su ejecución, o con reserva del fallo condenatorio, y se dispuso el pago de las pensiones alimenticias devengadas como una de las reglas de conducta; los obligados en su mayoría han cumplido con su obligación de asistir a sus hijos, alimentarios y educarlos conforme a su condición.

Cuarta: En muy pocas oportunidades, en los procesos de omisión a la asistencia familiar, los jueces especializados penales han dictado sentencias con penas privativas de libertad con el carácter de efectivas.

Quinta: Algunos jueces especializados en lo penal, debido a doctrina divergente, no se encuentran motivados para dictar, en los procesos de omisión a la asistencia familiar, sentencias con penas privativas de libertad con el carácter de efectivas, en caso de reincidencia; asimismo, se muestran renuentes a consignar como regla de conducta el pago de las pensiones alimenticias devengadas en sentencias condena privativa de libertad con el carácter de suspendida en su ejecución, o con reserva de fallo condenatorio.

## **2.2 Bases Legales**

### **2.2.1 Código Penal**

#### Omisión De Asistencia Familiar

Conforme el Art. 149 del Código Penal. - “El que omite cumplir su obligación de prestar los alimentos que establece una resolución judicial, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años, o con prestación de

servicio comunitario de veinte a cincuenta y dos jornadas, sin perjuicio de cumplir el mandato judicial.

Si el agente ha simulado otra obligación de alimentos en convivencia con otra persona o renuncia o abandona maliciosamente su trabajo, la pena será no menor de uno ni mayor de cuatro años.

Si resulta lesión grave o muerte y éstas pudieron ser previstas, la pena será no menor de dos ni mayor de cuatro años en caso de lesión grave, y no menor de tres ni mayor de seis años en caso de muerte.

## **2.2.2 Código Civil**

### Alimentos para la Madre e Indemnización del Daño Moral

#### Artículo 414

En los casos del artículo 402, así como cuando el padre ha reconocido al hijo, la madre tiene derecho a alimentos durante los sesenta días anteriores y los sesenta posteriores al parto, así como al pago de los gastos ocasionados por éste y por el embarazo. También tiene derecho a ser indemnizada por el daño moral en los casos de abuso de autoridad o de promesa de matrimonio, si esta última consta de modo indubitable, de cohabitación delictuosa o de minoridad al tiempo de la concepción. ¿Estas acciones son personales, deben ser interpuestas antes del nacimiento del hijo o dentro del año siguiente; se dirigen contra el padre o sus herederos y pueden ejercitarse ante el juez del domicilio del demandado o del demandante. (Código Civil Comentado)

#### Comentario – Patricia Simón Regalado

Este precepto permite que la madre tenga derecho de alimentos respecto del progenitor de su hijo durante sesenta días anteriores al parto y los sesenta días posteriores a éste, sin perjuicio del pago a su favor de los gastos incurridos en el parto y en el embarazo, así como una indemnización por daño moral en los casos expresamente señalados. Cabe resaltar que el

sustento legal de esta norma radica en el mayor estado de necesidad que tiene la mujer en la fecha próxima al parto y en los meses subsiguientes a éste, entendiéndose que los alimentos de los cuales gozará no son solo en su favor sino también del concebido, a diferencia de la opinión sustentada por el doctor Héctor Cornejo Chávez quien sostiene que: "el fundamento de este derecho, en lo que se refiere a los alimentos, radica tanto en el estado de necesidad por el que atraviesa la madre durante un período en que no se halla en condiciones de dedicarse a ninguna actividad lucrativa (período que en nuestra leyes mucho más prolongado que en otras y que está más de acuerdo con la realidad), como en la conveniencia social y humana de favorecer una gestación adecuada del nuevo ser: a través del auxilio alimentario a la madre, es al hijo a quien realmente se auxilia". Consideramos que los alimentos son principalmente para la madre favoreciéndose al hijo que se encuentra en su vientre, por cuanto si éste falleciere antes de los sesenta días posteriores al parto o incluso siendo concebido dentro del claustro materno, el progenitor deberá acudir a la madre con alimentos durante el período señalado en el artículo bajo comentario, en consecuencia, no solo es al hijo a quien realmente se auxilia sino también a la madre. Ahora bien, con respecto al derecho indemnizatorio con el que cuenta la madre, consideramos que la redacción del precepto no es la más adecuada ya que parecería que el derecho a la indemnización solo se restringe a los casos expresados y no a los demás supuestos regulados en el artículo 402 como, por ejemplo, la concepción ocasionada por el delito de violación. Consideramos que el derecho indemnizatorio debió extenderse a todos los supuestos del artículo 402 cuando la madre acreditara el sufrimiento de un daño causado por el presunto padre. No obstante, la redacción limitativa de la norma resulta aplicable el artículo 1969 del Código Civil: "aquel que por dolo o culpa cause un daño a otro está obligado a indemnizarlo". Por lo tanto, la madre estaría facultada en nuestra opinión a demandar una reparación por el sufrimiento ocasionado de ser el caso. Sin perjuicio del derecho indemnizatorio conferido a la madre, el hijo, quien es el titular de la acción de declaración judicial de filiación extramatrimonial, también está facultado a demandar el resarcimiento de los daños que el progenitor o los herederos

de éste le hubieran ocasionado por la negativa del reconocimiento, caso en el cual, de ser el hijo menor de edad, será representado por su madre quien podrá demandar por derecho propio y en representación de su hijo durante la minoría de éste. Finalmente, es de precisar que se ha dejado de lado en la redacción actual de este precepto lo dispuesto por el artículo 369 del Código Civil derogado, que extendía a la madre del hijo alimentista el derecho alimentario durante los sesenta días anteriores y posteriores al parto, así como el pago de los gastos ocasionados por el parto y por el embarazo. (Código Civil Comentado Tomo III Familia)

## Alimentos

### Artículo 472

Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia. Cuando el alimentista es menor de edad, los alimentos comprenden también su educación, instrucción y capacitación para el trabajo (\*) (\*) Confrontar en el arto 92 del Código de los Niños y Adolescentes aprobado por Ley N°27337 de 7 082000, que se ocupa de regular esta misma materia. (Código Civil Comentado)

Comentario – Carmen Chunga Chávez

¿En primer lugar, antes de comentar este artículo debemos tener presente cuál es el origen del vocablo “alimentos” ; el mismo proviene del latín "alímentum "o "abalere", que significa nutrir, alimentar.

En la Enciclopedia Jurídica Omeba se define jurídicamente como alimentos a "todo aquello que una persona tiene derecho a percibir de otra -por ley, declaración judicial o convenio para atender a su subsistencia, habitación, vestido, asistencia médica, educación e instrucción".

Cabanellas lo refiere como "las asistencias que en especie o en dinero, y por ley, contrato o testamento, se dan a una o más personas para su manutención y subsistencia; esto es, para comida, bebida, vestido e instrucción cuando el alimentista es menor de edad".

A su turno, Apancio Sánchez entiende por alimentos a "los recursos o asistencia que uno está obligado a proporcionar a otra, para que coma, se vista, tenga habitación y se cure sus enfermedades".

Por su parte, Barbero sostiene que "el deber en determinadas circunstancias es puesto por ley a cargo de ciertas personas de suministrar a ciertas otras los medios necesarios para la vida".

¿Podemos decir entonces que alimentos implica no solamente la palabra propiamente dicha, sino que abarca más allá del significado; en el sentido más extenso, es todo lo que nos ayuda a protegemos para poder vivir y desarrollamos en forma digna.

Con relación a la naturaleza jurídica de los alimentos, vale mencionar las dos tesis:

a) Tesis patrimonial. Cuando los alimentos son susceptibles de valoración económica, y extra patrimoniales o personales cuando no son apreciables pecuniariamente. Para Messineo el derecho alimentario tiene su naturaleza genuinamente patrimonial, por ende, transmisible. En la actualidad esta concepción ha sido superada porque el derecho alimentario no solo es de naturaleza patrimonial, sino también de carácter extra patrimonial o personal.

b) Tesis no patrimonial. Algunos juristas como Ruggiero, Cicuy y Giorgio entre otros, consideran los alimentos como un derecho personal en virtud del fundamento ético - social y del hecho de que el alimentista no tiene ningún interés económico ya que la prestación recibida no aumenta su patrimonio, ni sirve de garantía a sus acreedores, presentándose como una de las manifestaciones del derecho a la vida que es personalísima.

Por otra parte, se sostiene que el derecho a alimentos es de naturaleza sui géneris. En ese sentido se señala que es una institución de carácter especial o sui géneris de contenido patrimonial y finalidad personal conexas a un

interés superior familiar, que se presenta con una relación patrimonial de crédito - débito, por lo que existiendo un acreedor puede exigirse al deudor una prestación económica en concepto de alimentos. Nuestra legislación se adhiere a esta tesis, aunque no lo señala de manera expresa.

Asimismo, debemos recordar que el derecho alimentario tiene los siguientes caracteres que son: personal, intransmisible, irrenunciable, intransigible, incompensable, imprescriptible, inembargable.

En cuanto a la obligación alimentaria, teniendo en cuenta que el titular de la obligación jurídica es el alimentante, sus caracteres son: personal, recíproca, revisable, intransmisible e incompensable, divisible y no solidaria.

Respecto a la diferencia que podemos apreciar en cuanto a la redacción de este artículo en el actual Código Civil con la del Código Civil de 1936 es simplemente posicional, ya que, en esencia, la norma tiene el mismo espíritu, en el sentido de que los alimentos se tienen que regular de acuerdo con "la situación y posibilidad de la familia". Esto se da porque lo que se quiere es que no haya diferencia o discriminación entre los hijos. ¿Y, de qué hijos estamos hablando? Pues, nos referimos a los hijos matrimoniales y extramatrimoniales, máxime cuando la Constitución Política del Perú en su artículo 2) inciso 2) establece: "Toda persona tiene derecho: A la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole".

Es decir, debe primar la igualdad, lo cual está también en concordancia con lo establecido en el Código del Niño y del Adolescente. Además, al decir "según la situación y posibilidades de la familia", la norma se refiere a que, si el niño está acostumbrado a un modo de vida, a comodidades, a un status, al fijar el juez una cantidad o porcentaje por alimentos, debe merituar esta situación, claro está, teniendo en cuenta los ingresos de los padres.

Este punto es importante porque la obligación alimentaria para el hijo es de

los dos padres por igual, ya que ambos tienen iguales derechos y, por ende, iguales obligaciones para ello.

El Código del Niño y del Adolescente en su artículo 92 define qué es alimentos y agrega en cuanto a la definición del artículo 472 del Código Civil el concepto de "recreación" y "también los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto".

En cuanto a la recreación, sin duda se trata de un aspecto necesario e importante porque es parte integral en el desarrollo de la persona y más aún en el niño y el adolescente. Lo novedoso, por decirlo así, es que dentro del concepto del derecho de alimentos se consideran los gastos que realiza la madre durante el embarazo y el postparto. Aquí se parte de un principio que consagra nuestra Carta Magna y es que la vida empieza desde la concepción y por ello desde allí hay que protegerla y darle toda la seguridad socio-jurídica del caso.

La Subcomisión de Libro de Familia de la Comisión de Reforma de Códigos del Congreso de la República del Perú ha propuesto el siguiente texto: "Se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia.

Cuando el alimentista es menor de edad, los alimentos comprenden también su educación, recreación, instrucción y capacitación para el trabajo. También se considera alimentos los gastos del embarazo y del parto de la madre, desde la concepción hasta 90 días posteriores al parto".

Como se aprecia en el texto propuesto por la Comisión de Reforma de Códigos del Congreso, se han conciliado y concordado las definiciones del Código Civil y la del Código del Niño y del Adolescente, lo cual a nuestro parecer es correcto porque de ese modo se logra una uniformidad en cuanto a lo que abarcan los alimentos y desde cuando uno está obligado a darlos. Este tema descansa en un fundamento básicamente moral, porque es deber

y obligación de los padres el asistir a sus hijos, los cuales son seres indefensos que no han pedido venir al mundo, sino que la responsabilidad de su existencia corresponde única y exclusivamente a sus padres, quienes lo mínimo que pueden hacer por ellos es cumplir con el deber y obligación elemental de proveerlos de alimentos, la misma que se extiende a las demás personas que por mandato de la ley están obligadas a brindar dicha protección. (Código Civil Comentado Tomo III - Familia)

### Criterios para fijar alimentos

#### Artículo 481

Los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor. No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos. (Código Civil Comentado)

#### Comentario – Claudia Moran Morales

Los presupuestos legales de la obligación de alimentos son tres: uno subjetivo, constituido por la existencia del vínculo familiar, caracterizado por su carácter y vocación de permanencia, mientras los otros dos, de carácter objetivo, el estado de necesidad del acreedor y la disponibilidad económica del obligado pueden variar con el transcurso del tiempo (Cornejo Chávez).

Estos últimos a que hace referencia el artículo bajo comentario, convierten la obligación de alimentos en exigible, quedando su determinación a diferencia del hecho natural del parentesco, a la apreciación y buen criterio del juzgador.

Lo expuesto supone que la obligación de alimentos nace desde el mismo momento en que concurren los tres requisitos mencionados y, por ende, la

sentencia judicial posterior que así lo establezca será de carácter meramente declarativo. Como bien entiende la mayor parte de la doctrina (La Cruz Berdejo y Sancho Rebullida, O'Callaghan Muñoz), antes de la sentencia judicial no puede afirmarse que el alimentante incumple con su obligación pues para ello es necesario que así lo exija el alimentista, como lo haría cualquier acreedor que desee constituir en mora a su deudor. Sin embargo, esto no impide que la obligación legal de alimentos nazca con la concurrencia de los presupuestos legales y, en consecuencia, lo pagado con anterioridad a la demanda es un verdadero cumplimiento sin que exista posibilidad de que el alimentante exija el reembolso de los alimentos ya pagados (La Cruz Berdejo y Sancho Rebullida, Serrano Alonso).

Nuestro cuerpo legal civil establece en el artículo 481° que los alimentos deben ser regulados por el juez en proporción a las necesidades del alimentista y a las posibilidades de la persona que debe darlos. Así, nuestro Código reconoce una de las características menos controvertidas y más aceptadas por la doctrina civil en materia de derecho de alimentos, según la cual los elementos objetivos de la obligación han de ser proporcionales (Padial Albás). Consecuentemente, y tal como se analizará en el apartado correspondiente, esto supone que la pensión alimenticia podrá ir variando de acuerdo con las circunstancias que afecten al alimentista y al alimentante.

Si al momento de fijar la pensión de alimentos se deben tener en cuenta los ingresos del alimentante, y si la necesidad del alimentista no está restringida a lo estrictamente necesario para sobre vivir, sino que se trata de un concepto subjetivo más amplio, entonces se puede concluir que el verdadero límite a la pensión de alimentos lo constituye la posibilidad del alimentante (Beltrán de Heredia y Onis). E incluso ésta puede llegar a afectar la modalidad de pago de la obligación alimenticia que puede ser fijada en dinero o in natura. (Código Civil Comentado Tomo III Familia)

## 2.2.3 Código del Niño y del Adolescente

### Alimentos

#### Artículo 92

Definición. - Se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto.

### Obligados a prestar alimentos

#### Artículo 93

Es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos. Por ausencia de los padres o desconocimiento de su paradero, prestan alimentos en el orden de prelación siguiente:

1. Los hermanos mayores de edad;
2. Los abuelos;
3. Los parientes colaterales hasta el tercer grado; y,
4. Otros responsables del niño o del adolescente.

### Subsistencia de la obligación alimentaria

#### Artículo 94

La obligación alimentaria de los padres continúa en caso de suspensión o pérdida de la Patria Potestad.

### Comentario

El código del niño y del adolescente en sus artículos 92, 93 y 94 que establecen la protección al menor en cuanto al tema de los alimentos vale

decir que si los obligados en este caso los padres se encontrasen ausentes quienes lo asumirían dicha obligación serían los familiares de acuerdo a la escala de prelación.

#### **2.2.4 Constitución Política del Perú**

Derecho a la vida, a la identidad, a la integridad, a la libertad y al bienestar

##### Artículo 2

Toda persona tiene derecho:

1. A la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar.
2. El derecho-deber a la vida -o tal vez al vivir, como sería más pertinente expresar- es el derecho primario, básico y natural que posee la persona. Por ello merece la protección de la sociedad y del Estado. El ser humano goza de este derecho, que le es inherente simplemente por ser tal, por el hecho de haber sido concebido. El derecho objetivo a la vida, recogido por los ordenamientos jurídicos, es la consecuencia de una exigencia existencial. No se adquiere el derecho a la vida porque el Derecho positivo se lo atribuya a la persona, sino que se trata de un derecho natural que aquel solo debe reconocer y proteger. El derecho a la vida es el presupuesto indispensable de todos los demás derechos. Sin vida no cabe el goce y disfrute de todos los derechos que son inherentes a la persona humana.

Tratándose de un derecho subjetivo, el ordenamiento jurídico protege a la persona de cualquier amenaza, agresión o atentado que ponga en peligro su vida y castiga, en su caso, a los homicidas. Es por ello que nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente, salvo en los casos excepcionales fijador por ley.

En cuanto deber, la persona está obligada a mantener y cuidar de su vida en tanto es un ente coexistencial destinado a convivir en sociedad, por lo

que se debe a los demás que son los que contribuyen y permiten el cumplimiento de su destino personal, de su "proyecto de vida". (Constitución Comentada Tomo I, 2005)

## Protección y defensa de la salud, el medio familiar y la comunidad

### Artículo 7

Todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa. La persona incapacitada para velar por sí misma a causa de una deficiencia física o mental tiene derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad.

### Comentario – María Isabel Sokolich Alva

El presente artículo tiene como antecedentes los artículos 15 y 19 de la Constitución Política de 1979, que en forma expresa señalaban lo siguiente:

"Artículo 15.- Todos tienen derecho a la protección de la salud integral y el deber de participar en la promoción y defensa de su salud, la de su medio familiar y de la comunidad".

"Artículo 19.- La persona incapacitada para velar por sí misma a causa de una deficiencia física o mental tiene derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad. Las entidades que sin fines de lucro prestan los servicios previstos en este régimen, así como quienes tienen incapacitados a su cargo, no tributan sobre la renta que aplican a los gastos correspondientes. Tampoco tributan las donaciones dedicadas a los mismos fines".

Como se puede advertir, el vigente texto fusiona en un solo artículo el reconocimiento de dos derechos: de un lado, el inherente a la "salud integral", y de otro, "el reconocimiento del derecho de la persona

discapacitada al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección".

El derecho a la salud integral evidentemente se encuentra estrechamente relacionado con el derecho fundamental a la vida, que recoge el inciso primero del artículo segundo de la propia Constitución, toda vez que el uno depende del otro. Sin embargo, ¿qué implica el derecho a la vida? Fernández Sessarego sostiene que "el derecho a la vida es primordial entre los derechos atinentes a la persona y el presupuesto indispensable de todos los demás.

De no existir el derecho a la vida carecería de sentido referirse a la constelación de derechos reconocidos por el ordenamiento jurídico para la protección y tutela de la persona humana".

Por su parte, Espinoza Espinoza refiere que "el derecho a la vida es por excelencia un derecho natural primario del que todo ser humano goza por el solo hecho de su existencia. Más que una exigencia jurídica constituye un suceso originario e irreversible con el cual el hombre se encuentra consigo mismo, solamente después puede hablarse de la necesidad de existir".

Vale decir que el derecho a la vida constituye el primer derecho fundamental de la persona humana cuya protección y defensa corresponde a la sociedad y al Estado y se materializa, entre otros, en políticas públicas orientadas al reconocimiento y promoción del derecho a la salud integral.

Es por este motivo que en 1997 se promulgó la Ley N° 26842, Ley General de Salud, la cual en su Título Preliminar señala taxativamente que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo; que la protección de la salud es de interés público, siendo de responsabilidad del Estado

regulada, vigilada y promovida; así como que la salud pública es responsabilidad primaria del Estado.

Por su parte, el Código de los Niños y Adolescentes, siguiendo la pauta de la norma constitucional, además de determinar la responsabilidad del Estado en la promoción de condiciones adecuadas para la atención de la madre durante el embarazo, part. y fase postnatal, atención especializada para la madre adolescente, lactancia materna, derecho del niño y adolescente de vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, prioriza el derecho de los niños y adolescentes a una atención integral de su salud mediante la ejecución de políticas que permitan su desarrollo físico e intelectual. (Constitución Comentada Tomo I, 2005)

## **2.2.5 Legislación Comparada**

### **2.2.5.1 Legislación Argentina**

Ley N° 13.944 Ley sobre el incumplimiento de los deberes de Asistencia familiar, el mismo que refiere a la prisión, aun sin mediar sentencia civil, se sustrajeren a prestar los medios indispensables para la subsistencia a un hijo menor de 18 años.

### **2.2.5.2 Legislación Española**

El mismo que trata sobre el delito de abandono de familia (artículo 226°) y el delito de impago de pensiones (Artículo 227°): Libro II, Título XII, Sección 3 “Del delito de abandono de familia, menores o incapaces”, del Código Penal de 1995. Artículo 226 1. El que dejare de cumplir los deberes legales de asistencia necesaria legalmente establecida para el sustento de sus descendientes, ascendientes o cónyuge, que se hallen necesitados, será castigado con pena de prisión de tres a seis meses o multa de seis a doce meses. 2. El Juez o tribunal podrá imponer, motivadamente, al reo la pena de

inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de patria potestad, tutela, guarda o acogimiento familiar por un tiempo de cuatro a diez años”

Artículo 227°, que dispone: “1. El que dejare de pagar durante dos meses consecutivos o cuatro meses no consecutivos cualquier tipo de prestación económica a favor de su cónyuge o sus hijos, establecida en convenio judicial en los supuestos de separación legal, divorcio, declaración de nulidad, proceso de filiación, o proceso de alimentos a favor de sus hijos, será castigado con la pena de prisión de tres meses a un año o multa de seis meses a veinticuatro meses.

2. Con la misma pena será castigado el que dejare de pagar cualquier otra prestación económica establecida en forma conjunta o única en los supuestos previstos en el apartado anterior. 3. La reparación del daño procedente del delito comportara siempre el pago de las cuantías adeudadas”.

### **2.2.5.3 Legislación Francesa**

El artículo 227-3 del Código Penal, configura el delito de abandono de familia que consiste: en que una persona no cumpla un fallo judicial o un convenio judicialmente homologado que le imponga el pago a un hijo menor de edad, legítimo, natural o adoptivo de una pensión, contribución, subsidios o prestaciones de toda índole incurriendo en mora de dos meses sin pagar íntegramente esta obligación. Se castiga con pena de privación de libertad de tres meses a un año y con multa.

## **2.3 Bases Teóricas**

### **2.3.1 El Delito de Omisión a la Asistencia Familiar**

En concepto de alimentos, no solo nos podemos referir a aquellas sustancias que, introducidas en el aparato digestivo son capaces de ser asimiladas por el organismo humano, estas sustancias pueden ser de origen animal, vegetal o mineral y que tienen como finalidad nutrir los tejidos y reparar las energías perdidas. En un sentido amplio y el cual nos interesa; alimentos significa de acuerdo con nuestro Código Civil en el artículo 472° que establece que: "Se comprende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia. Cuando el alimentista es menor de edad, los alimentos comprenden también su educación, instrucción y capacitación para el trabajo.

En la jurisprudencia nacional se expresa que: "se entiende por alimentos la vivienda, vestido, educación, instrucción, recreo, atención médica los demás factores externos que requieran tanto los niños como los adolescentes para su normal desarrollo psico-biológico.

La familia es protegida de una manera rigurosa desde la propia base del ordenamiento jurídico, que es la Constitución y otras leyes de menor rango que la misma; tales como el Código Penal, instituyendo que la omisión de asistencia familiar establecida en una resolución judicial es un delito.

Se entiende por alimentos la vivienda, vestido, educación, instrucción, recreo, atención médica y los demás factores externos que requieran los beneficiarios para su normal desarrollo psico-biológico.

Los sujetos que están obligados a prestar la asistencia familiar (alimentos), están establecidos en el Código Civil, el cual establece todos requisitos para ser beneficiarios de los alimentos.

La aplicación del Derecho Penal en las relaciones familiares se justifica por el hecho concreto de garantizar el efectivo cumplimiento de las obligaciones familiares, cuando los ciudadanos dolosamente pretenden librarse. En efecto

la criminalización de tal omisión se sustenta en la protección del derecho de subsistencia, cuyo incumplimiento puede hacer peligrar la salud o la integridad física de la persona e incluso sus posibilidades de desarrollo integral.

El bien jurídico protegido es la familia y específicamente los deberes de tipo asistenciales.

La omisión de asistencia familiar es un delito especial, pues nadie que no tenga obligación de prestar alimentos como consecuencias de una resolución judicial consentida, puede ser sujeto activo.

La omisión de asistencia familiar es un delito de omisión propia, ya que supone la desobediencia de un mandato de orden jurídico con independencia de los efectos que puedan generarse.

La omisión de asistencia familiar es un delito de naturaleza permanente, cuyos efectos duran mientras exista la situación de inasistencia, esto es, mientras el agente no cumple con la obligación alimentaria el delito subsiste. El delito de omisión de asistencia familiar tiene agravantes, las cuales son: Si el agente ha simulado otra obligación de alimentos en connivencia con otra persona o renuncia o abandona maliciosamente su trabajo; y si resulta lesión grave o muerte y éstas pudieron ser previstas.

La presencia del dolo es indispensable para que se configure el tipo penal, la comisión de este delito es inadmisibles por imprudencia o culpa. En este delito no hay mayor trascendencia respecto a la antijuricidad. El delito de omisión a la asistencia familiar se perfecciona o consuma, cuando el sujeto activo teniendo pleno y cabal conocimiento de la resolución judicial que le ordena pasar determinada pensión alimentaria mensual al beneficiario, dolosamente omite cumplir tal mandato.

El Maestro Bramont Arias “Sostuvo que la familia es la base necesaria y es el más poderoso elemento de grandeza de las naciones. Es el grupo

fundamental y eterno del Estado, las mismas que están unidas visceralmente a la sociedad”. A renglón seguido nos dice: “Cualquiera que sea el resultado de la investigación histórica, sobre el origen de la familia y la especulación filosófica sobre sus relaciones con el Estado, hay un hecho cierto e incontrastable, cual es, cuanto más vigorosa esté constituida la familia, más fuerte y próspero es el Estado”. (Bramont Arias, 1994)

Al respecto, el Código Civil en su artículo cuatrocientos setenta y dos nos informa que la “asistencia familiar está relacionada con el concepto jurídico de los alimentos, entendiéndose como tal, a lo que es indispensable para el sustento, la habitación, vestido asistencia familiar, educación, capacitación para el trabajo, salud, recreación, según la situación y posibilidades de la familia.” (Código Civil, 1991)

Otra apreciación importante del concepto de asistencia familiar contempla que: “las relaciones jurídicas creados a partir del matrimonio, adopción, concubinato o simplemente de la paternidad o maternidad, determina la existencia , fidelidad, hasta el llamado débito familiar, lo que implica un deber de asistencia familiar por la persona o personas encargadas de garantizar, de manera natural e inexcusable, el mantenimiento de las condiciones mínimas materiales del sustento y formación de los miembros de su familia. (Campana Valderrama)

En el Perú, el delito de Omisión a la Asistencia Familiar se regula con la Ley No. 13906 del 24 de marzo de 1962 bajo el título de Ley de Abandono de Familia, actualmente derogada.

El Código Penal Vigente, en su artículo 149° centra el injusto en el abandono económico y requiere de un derecho de alimentos reconocido judicialmente, vale decir, es un reclamo de naturaleza patrimonial.

El profesor Santiago Mir Puig, sostiene: “No todo bien jurídico requiere tutela penal”, sólo a partir de la concurrencia de suficiente importancia material y

de necesidad de protección por el derecho penal, puede un determinado interés social, obtener la calificación de “bien Jurídico Penal”. (Mir Puig)

Otro autor dice: “Una de las objeciones más comunes a la tipificación del Delito de Omisión a la Asistencia Familiar o llamado también Abandono Familiar, es su consideración como una mera criminología de deudas”. (Reyna Alfaro)

En el literal c) del artículo 2º inciso veintidós de la Constitución Política del Estado Peruano, señala “Que no hay prisión por deudas, lo que significaría. nos dice el doctor Bramont Arias y otros, que supondría que el artículo ciento cuarenta y nueve del Código penal, resultaría inconstitucional”.

Pero este planteamiento, es desbaratado por Bernel del Castillo Jesús en su obra “El Delito de Pago de Pensiones”, al sustentar que la criminalización de la Omisión a la Asistencia Familia se da a partir de la presencia de un bien jurídico de gran relevancia, como es la familia, que debe ser protegido por el orden público, porque su asistencia familiar depende del pago alimentario por conceptos de alimentos, vestido, vivienda, salud, educación, capacitación para el trabajo, recreación, es decir, está relacionada con los elementos básicos de supervivencia y siendo la familia el elemento más trascendente del Estado, entonces existen fundamentos sólidos para desbaratar cualquier duda que exista sobre la intervención punitiva en la represión de tal conducta, más aún si el mismo artículo sexto del Texto Constitucional establece que es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos. (Campana Valderrama)

En este sentido como lo hacen Bramont Arias / Bramont Arias Torres / García Contezano, que el “Bien jurídico que se protege es la Familia”. El delito de Omisión a la Asistencia Familiar tiene su idea “fundamental en la noción de seguridad de los integrantes de la familia”, de ahí que el delito que se comete supone la infracción a los deberes de orden asistencial. (Campana Valderrama)

El comportamiento en el ilícito instruido consiste en omitir el cumplimiento de la obligación establecida por una Resolución Judicial. “Es decir, basta con dejar de cumplir la obligación para realizar el tipo y especialmente los deberes de tipo asistencial”. (Campana Valderrama)

En el Perú la posición adoptada a partir de la dación de la Ley 13906. Como dijimos, esta ley llamada también ley de abandono de familia del 24 de marzo de 1962, adopta desde aquella ocasión una posición ecléctica, ubicada entre la posición ampliada, cuyos exponentes fueron la legislación Española y la Italiana, al comprender los deberes que provenían de la familia, tanto materiales como morales, correspondiendo al ámbito susceptible de incriminación; es la posición restringida, representada por la legislación Francesa, que limita los intereses a los deberes materiales Campana Valderrama, al referirse al tema señala “Que si bien contrae su accionar a los deberes alimentarios y al abandono material de la mujer embarazada o del menor, también comprende a todos los sujetos de la relación familiar: Cónyuge, hijos, ascendentes, descendientes, adoptado, adoptantes, tutor, curador” (Campana Valderrama) (Tapia Vives)

### 2.3.2 El Derecho de los Alimentistas

ROCA señala "Son alimentos el derecho que tiene una persona en estado de necesidad, de reclamar a determinados parientes que le proporcionen lo que necesita para satisfacer sus necesidades vitales"

HINOSTROZA citando a BARBERO indica " La obligación alimentaria, es deber que impone la ley a cargo, para que ciertas personas suministren a otras los medios necesarios para la vida, en determinadas circunstancias"

AGUILAR citando a LOUIS JOSSERAND señala que "La obligación de dar alimentos es el deber impuesto jurídicamente a una persona de asegurar la subsistencia de otra persona".

Una pensión alimenticia provisional es el pago temporal de alimentos que determina el juez, mientras dura el juicio, el cual es obligatorio y permanece hasta que el juez dicte la pensión alimenticia definitiva en la sentencia respectiva, que puede durar meses o incluso años.

Una pensión alimenticia definitiva es el pago que fija el Juez al dar sentencia después de un juicio, y este será de acuerdo con las necesidades de los alimentistas, y también a los ingresos y gastos del demandado.

Esta pensión alimenticia definitiva se mantiene hasta que los acreedores cumplan la mayoría de edad (18 años); sin embargo, en caso de estar cursando una carrera universitaria, podrían recibirla hasta concluir sus estudios o hasta que el alimentista tenga 28 años según nuestro Código Civil.

También se le sigue otorgando el derecho de la pensión a los hijos incapaces y discapacitados.

La familia, según Bronislaw Malinowsky, citado por mabel Burin, ensaya una definición de familia definiéndola como «el grupo social que existe como tal en la representación de sus miembros, el cual es organizado en función de la reproducción (biológica y social) por la manipulación, de un lado, de los principios formales de la alianza, la descendencia y la consanguinidad, y de otro, de las prácticas sustantivas de la división sexual de trabajo». si bien resulta importante destacar el carácter amplio de esta definición, creemos que adolece de cierta contemporaneidad cuando hace referencia a la división del trabajo según el sexo de sus integrantes, pues actualmente tanto hombres como mujeres tienden a realizar similares actividades económicas, como podemos apreciar en las hoy denominadas familias monoparentales.

Ahora todas las instituciones del Derecho familiar, como la de los alimentos, se encuentran marcadas por el principio de igualdad y no discriminación contenidos en el artículo 2º, inc. 2 de la constitución, asimismo, el artículo 60 de la misma, establece la igualdad de derechos y deberes que les

corresponden a todos los hijos éste principio también está recogido en toda la normatividad internacional, pues bien, uno de los aspectos más importantes que contiene el Derecho de Familia y que resulta de suma importancia para entender el régimen de los alimentos, es el del parentesco si entendemos a la familia como un régimen de relaciones jurídicas, interdependientes y recíprocas, emergentes de la unión intersexual y la procreación, la existencia de estas relaciones jurídicas derivadas de la consanguinidad, la afinidad o la adopción determinan el parentesco, así, el parentesco es el vínculo existente entre las personas en virtud de la consanguinidad, la afinidad o la adopción .

Teniendo en cuenta lo precedentemente acotado, en el Perú ha sido cambiante y determinante la concepción de la familia, teniéndose en cuenta sus obligaciones, sus derechos y deberes; ante ello el cumplimiento del derecho alimentario (dentro y fuera del matrimonio) debe tratarse teniendo en cuenta su fin esencial, entonces:

El derecho alimentario propiamente dicho

La palabra alimento etimológicamente proviene del latín "alimentum" que deriva a su vez de "alo" que es igual a nutrir.

Ahora en nuestra Constitución Política del Estado Peruano que establece "que no hay prisión por deudas. Este principio no limita el mandato judicial por incumplimiento de deberes alimentarios"

En el Código Civil en el artículo 472° modificado por el artículo 101° del Código de los Niños y Adolescente se entiende por "Alimentos: lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción, y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño y Adolescente. También se considera alimentos los gastos de embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa del post-parto"

Entonces, alimentos es todo lo necesario para atender la subsistencia es decir aquello que es indispensable para lograr el desarrollo integral del niño y/ o adolescente, es decir de vuestros hijos. Empero, hay que tener en cuenta que, los alimentos no solo cubren la alimentación o comida del menor, dependiente, cónyuge u otro, sino que van mucho más allá; en este punto hablemos de los menores, que es lo más primordial; éste debe crecer en todos los aspectos, tanto fisiológico, psicológico y moral, es por ello que en el Código Civil se establece la educación, por ejemplo, ya que ella ayudará para que el hijo se desarrolle como persona.

Aunque no sirve para la estadística diversas sentencias que pusieron sobre el tapete un problema común entre los jóvenes: nacimientos no reconocidos por el padre, ubicar a padres que rechazan el embarazo y que fuerzan a la madre a reconocerlos en solitario, la demanda pide al juez aplicar la presunción de paternidad que reza: «todo aquel que mantuvo relaciones con la madre en tiempos de la concepción es reputado como padre». esta situación, con toda su dureza y que toca a los alimentos, tiene contacto tangencial con otros temas, referidos más bien a la información que tienen los jóvenes sobre su sexualidad y fertilidad.

Nuestra Constitución Política del Estado señala en su Artículo 6o que es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos, asimismo que todos los hijos tienen iguales deberes y derechos.

Con este artículo de la Constitución Política del Estado podemos apreciar que la obligación alimentaria de los padres es de primer orden, para con sus hijos, por lo cual no se puede poner en peligro la subsistencia de un menor ante una duda, ya que los alimentos es un derecho indisponible para el menor.

Ahora para el padre que considere no serlo, en caso tenga indicios o sospechas de que está brindando o prestando alimentos a quien no es su

hijo, puede solicitar la aplicación de una prueba genética, y en caso esta resulte negativa quedará exento de prestar alimentos. (Vinculando, 2011)

Los alimentos como un derecho fundamental

"El derecho de toda persona a tener acceso a, alimentos sanos y nutritivos, en consonancia con el derecho a una alimentación apropiada y con el derecho fundamental de toda persona a no padecer hambre"

Las Naciones Unidas (ONU) ha establecido el acceso a una alimentación adecuada como un derecho individual y de responsabilidad colectiva.

La Declaración Universal de Derechos Humanos del año 1948 proclamó: "Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud, y el bienestar y en especial la Alimentación" e esfuerzo y de gastos".

De lo acotado, se entiende consecuentemente que el derecho al alimento es un derecho fundamental de la persona porque simplemente sin los alimentos adecuados, las personas no pueden llevar una vida saludable y activa y con proyección futura positiva. Asimismo, no pueden atender y cuidar a su prole y por tanto la futura generación no puede aprender a leer y escribir y desarrollarse normalmente.

Actualmente el derecho a los alimentos atraviesa la totalidad de los derechos humanos, su satisfacción es esencial para combatir la pobreza de ahí la preocupación de todos los pueblos del mundo de luchar contra el hambre y por ende la preocupación constante de nuestro país para que desaparezca el hambre de los niños y por ello el Congreso de la República emite leyes para que los niños y adolescentes tengan con un trámite más ágil los alimentos que sus progenitores les niegan debido a su irresponsabilidad. (Vinculando, 2011)

## Caracteres del derecho alimentario

El derecho alimentario tiene caracteres especiales, en este punto es menester indicar lo que Rosa Yanina Solano Jaime describe respecto a los caracteres y que el suscrito también refuerza y comparte; para tal razón entre ellos tenemos que:

Es intransmisible, que a su vez se deriva de su carácter personalísimo tanto desde el punto de vista del obligado como del titular del derecho alimentario, pues siendo personalísimo, destinado a garantizar la vida del titular de este derecho no puede ser objeto de cesión o transferencia ni por acto inter vivos ni por causa de muerte, la prestación alimentaria termina con la muerte del titular o del obligado.

Es irrenunciable, pues la renuncia de este derecho equivaldría a la renuncia a la vida que este derecho tutela, aunque cabe mencionar que la jurisprudencia ha admitido y admite la renuncia a la prestación alimentaria especialmente en los casos de separación convencional y divorcio ulterior, en los que propiamente no se configura el estado de necesidad que es uno de los presupuestos de hecho necesarios para que pueda hablarse de la existencia de este derecho.

Es intransigible, no cabe transacción en materia de alimentos, pues la transacción implica renuncia de derechos, que no es posible efectuar dado que se trata de un derecho irrenunciable, más procesalmente se admite la conciliación en la cual hay una fijación cuantitativa, una aproximación de las partes en cuanto al monto de la obligación de acuerdo al estado de necesidad y las reales posibilidades económicas del obligado.

Es incompensable, es decir no se puede extinguir esta obligación por la existencia de otras recíprocas a cargo del alimentista, pero si está permitida la variación de la forma de pago dado que se admite en casos especiales que dicha obligación pueda ser cumplida en especie.

Es revisable, no hay sentencia definitiva ni autoridad de cosa juzgada, pues el monto de la pensión aumenta o reduce según el aumento o disminución que experimenten las necesidades del alimentista y las posibilidades del que deber restar los alimentos, para evitar sucesivas reclamaciones, tratándose de obligados que perciben sus ingresos por trabajo dependiente se ha establecido la posibilidad que la pensión se fije en un porcentaje del monto de la remuneración de modo que el aumento de la pensión sea automático con el aumento que experimenten las remuneraciones del obligado.

Es imprescriptible, ya que en tanto subsista el estado de necesidad estará expedita la posibilidad de que pueda ejercitarse la acción respectiva devengando la obligación a partir de la notificación con la demanda al obligado no así por el periodo del tiempo precedente por considerarse que si no reclamó es porque constituye un reconocimiento implícito que no existió estado de necesidad.

#### Del proceso de alimentos

Los procesos de alimentos, teniéndose en cuenta sus diversas figuras procesales o modalidades como es la de fijación, aumento, reducción, exoneración, extinción, prorrateo, etc., son aquellos de los procesos más comunes y numerosos en los distintos distritos judiciales de la República, siendo entre ellos los más frecuentes los casos en los cuales quienes reclama alimentos es el hijo extramatrimonial.

Las causas del gran incumplimiento de la obligación alimentaria son de diversa índole, tales como:

- a) El deterioro de la relación paterno filial cuando no hay convivencia entre los progenitores,
- b) La falta de entereza y sentido de responsabilidad de los padres,
- c) La estrechez económica del obligado,

d) La insuficiencia de la madre para hacerse cargo por si sola de la alimentación del hijo, entre otros.

Dichos factores hacen que el no cumplimiento de la obligación alimentaria sea más que un problema jurídico, por lo tanto, sea ya un problema de carácter socioeconómico.

Visto de ese modo, el derecho a la subsistencia del ser humano. Mediante esta institución se fija la relación obligacional alimentaria, determinando al acreedor y deudor alimentario y las condiciones en las que opera el derecho. En el Derecho de Familia, el derecho de alimentos es uno de los más importantes y trascendentes, y a no dudarlo uno de los más pretendidos, bastando para ello verificar el volumen de procesos sobre alimentos que se tramitan a través de las instancias judiciales.

El reconocido jurista Héctor Cornejo Chávez, citando a Louis Josserand, señala que los alimentos constituyen «el deber impuesto jurídicamente a una persona de asegurar la subsistencia de otra persona», éste derecho, señala, comprende todo lo necesario para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica del alimentista, según su rango y condición social.

El Código de los Niños y del Adolescente (CN y A) incluye en su artículo 101° el rubro recreación como sustancial a la persona humana durante su etapa pre adulta.

Por otro lado, la principal fuente de la obligación alimentaria la encontramos en la ley y descansa en el vínculo parental y, por excepción, la ley obliga a darse alimentos entre personas extrañas entre sí, personas sin parentesco alguno, como los concubinos y los hijos alimentistas, existen también supuestos en el que los alimentos se dan en forma voluntaria, como cuando se establece la obligación alimentaria por legado.

La doctrina unánimemente ha considerado establecer 3 presupuestos fundamentales para ejercer el derecho de alimentos:

- a) el estado de necesidad de quien los pide;
- b) posibilidad económica del que debe prestarlos y;
- c) la existencia de una norma legal que establezca la obligación alimentaria.

El primer requisito descansa en el hecho de que quien solicita alimentos no debe encontrarse en posibilidades de atender sus necesidades con sus propios recursos, pues carece de ellos, en el caso de los menores de edad esta necesidad se presume por razones de orden natural, en el caso de los mayores de edad, el estado de necesidad debe ser probado, así como la imposibilidad de poder cubrir sus necesidades, ya sea por razones de trabajo o de salud al respecto, es importante mencionar la gran controversia que se suscita, cada vez con menos frecuencia, con relación al derecho de alimentos del cónyuge en múltiples oportunidades las sentencias judiciales han desarrollado diferentes interpretaciones con relación a este tema se ha expuesto una clara controversia entre dos normas del Derecho de Familia, la primera de ellas, el artículo 288° del Código Civil, establece que los cónyuges se deben recíprocamente fidelidad y asistencia, y la segunda, el artículo 473° del mismo cuerpo legal, señala que el mayor de dieciocho años solo tiene derecho a alimentos cuando se encuentre imposibilitado física y mentalmente, por lo que en coherencia con el artículo 481°, el mayor de edad debe acreditar el estado de necesidad así, en muchas oportunidades, diferentes resoluciones judiciales han otorgado una pensión de alimentos al cónyuge sin que éste acredite estado de necesidad, haciendo extensiva la presunción que beneficia al menor de edad; en la casación No 2833-99, Arequipa, publicada el 30 de noviembre del 2000, la Corte Suprema señaló que el artículo 473° del Código Civil no resulta aplicable para el caso del cónyuge, sino para aquel que llega a obtener la mayoría de edad, precisando que el cónyuge tiene derecho alimentario como regla general, esta falta de uniformidad en la determinación del derecho a alimentos del cónyuge, ha originado disímiles sentencias judiciales, en donde por un lado se le otorga

una pensión al cónyuge sin que éste acredite estado de necesidad, y por otro se le niega dicha pensión por no acreditarlo.

El segundo de los presupuestos para determinar la obligación alimentaria es el constatar las posibilidades económicas del que debe prestarlos al respecto, es importante destacar que el artículo 481° del Código Civil permite al juez convencerse a través de indicios sobre los ingresos del deudor, a fin de determinar el monto de la pensión alimentaria, así no es necesaria una investigación rigurosa de dichos ingresos ésta norma resulta muy adecuada para realidades como la peruana, en la que existe demasiada informalidad con relación al empleo y a las fuentes de ingresos.

El último de los requisitos es la necesaria existencia de una norma que señale la obligación alimentaria, pues debe quedar claramente establecido quiénes son los acreedores y quiénes los deudores alimentarios, tal como lo señala el artículo 474° del código civil.

Siendo éstos los conceptos sobre los que básicamente descansa el derecho de alimentos, conviene repasar el régimen que nuestra legislación otorga a cada uno de los acreedores alimentarios, así, con respecto a los menores de edad, son los padres los primeros obligados a prestar alimentos.

El artículo 93° del Código de los Niños y Adolescentes ya establece que, por ausencia de los padres, son obligados a prestar alimentos en este orden: los hermanos mayores de edad, los abuelos y abuelas, los parientes colaterales hasta el tercer grado u otras personas responsables del menor o adolescente. Esta obligación alimentaria puede ser prorrateada a criterio del juez.

Cuando se trata de menor cuya filiación no está determinada, el único obligado a prestar alimentos es la persona que mantuvo relaciones sexuales con la madre durante la época de la concepción. actualmente, este supuesto puede ser quebrado a través de una prueba de ADN.

Con relación al derecho de alimentos a favor de los cónyuges, nuestra legislación es clara en establecer que éstos se deben recíproca asistencia (artículo 288° y 471° del Código Civil), esta obligación se extingue, en líneas generales, cuando uno de los cónyuges abandona el hogar sin justa causa y en caso de divorcio vincular, por último, los mayores de edad solo tienen derecho a alimentos cuando se pruebe su estado de necesidad o en caso sigan estudios con éxito hasta los 28 años.

Asimismo, se ha establecido el derecho de ser asistidos los padres por los hijos, los abuelos por los nietos y entre hermanos, siempre que quede acreditado el estado de necesidad por ser mayores de edad.

Para finalizar, debemos señalar que el legislador ha flexibilizado los mecanismos para poder acceder a la tutela judicial en este tipo de pretensiones, exonerando al alimentista de formalidades en la presentación de la demanda, en la autorización de abogado colegiado, así como la exoneración del pago de aranceles judiciales. (Vinculando, 2011)

El derecho de alimentos posee determinadas características reconocidas ampliamente por la doctrina y por la legislación el artículo 487° del Código Civil establece que el derecho de pedir alimentos es intrasmisible, irrenunciable, intransigible e incompensable, a ello debemos agregar que el derecho de pedir alimentos es personalísimo, imprescriptible, inembargable y recíproco.

Las relaciones alimentarias que nacen del parentesco vincular en forma más amplia que las relaciones conyugales y las paterno filiales, pues no sólo corresponde a marido y mujer o a padres e hijos, sino también a los demás ascendentes, descendientes y hermanos. No existe obligación alimentaria entre parientes por afinidad ni a favor de los concubinos, salvo el caso de la ruptura unilateral e injustificada.

Según el artículo 474° del Código Civil, se deben alimentos los cónyuges, los ascendientes y descendientes y los hermanos. En cuanto a los obligados a prestarlos es distinto el orden según el beneficiario sea mayor o menor de edad, si es mayor de edad según el artículo 475° están obligados los cónyuges, los descendientes, los ascendientes y los hermanos. En cambio, el artículo 93° del Código de los Niños y Adolescentes determina que deben ser llamados en primer lugar los padres, y a falta de estos los hermanos mayores de edad, los abuelos, los parientes colaterales hasta el tercer grado e incluso otros responsables del niño y del adolescente.

Cuando el matrimonio funciona normalmente, el deber de asistencia y su obligación alimentaria consiguiente se cumplen habitualmente es especie o en dinero sin que medie intervención extraña, pero cuando se produce el incumplimiento de uno de los cónyuges, la ruptura de la comunidad de vida, la separación de cuerpos o el divorcio, debe procederse a la fijación judicial, casos en los cuales deberá tenerse en cuenta que el cónyuge que abandona la casa conyugal sin motivo justificado y rehúsa volver a ella queda privado de este derecho.

Los hijos y demás descendientes tiene frente a sus padres y ascendientes derecho alimentario que siendo de carácter recíproco lo tendrán a su vez los ascendientes respecto de sus descendientes cuando varíen las circunstancias respecto al estado de necesidad y posibilidad económica, es decir, cuando el ascendiente ha devenido en un estado de incapacidad que no le permite subvenir a sus necesidades por sus propios medios y por el contrario los descendientes han llegado a adquirir capacidad económica a obtener ingresos que les permite atender las necesidades de sus allegados.

El derecho alimentario de los hermanos tiene su origen en el parentesco consanguíneo que los vincula, siempre que el que pida se encuentre en estado de necesidad, en este caso al igual que en el de los padres y descendientes, el estado de necesidad no se presume, tiene que ser acreditado. (Vinculando, 2011)

## 2.4 Definición de términos básicos

### 2.4.1 Omisión a la Asistencia Familiar

Al hablar de la omisión en este tipo de delitos nos estamos refiriendo al incumplimiento de dar una prestación alimenticia a la persona que lo necesita, ya sea cónyuge o concubina, de tal manera de que: “El que omite cumplir su obligación de prestar alimentos que establece una resolución judicial será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años, o con prestación de servicio comunitario de veinte a cincuenta y dos jornadas, sin perjuicio del mandato judicial.” (Campana, 2002)

En el mismo artículo citado anteriormente, específicamente en su segundo párrafo dice: “Si el agente ha simulado otra obligación de alimentos en convivencia con otra persona o renuncia o abandona su trabajo la pena será no menor de uno ni mayor de cuatro años. Si resulta lesión leve o muerte y estas pudieron ser previstas, la pena será no menos de tres ni mayor de seis años en caso de muerte.” (Penal, 2006)

### 2.4.2 Alimentos

Se entiende por alimentos, todo lo necesario para el sustento, habitación, vestido, vivienda, y asistencia médica del alimentista y si este es menor de edad, los alimentos comprenden también su educación, instrucción y su capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño y del adolescente. En este sentido pueden distinguirse los alimentos naturales que son aquellos indispensables para la subsistencia de la persona, de los alimentos civiles que son los necesarios para que el ser humano se desenvuelva en sociedad o tenga una vida de relación. (Concepto Jurídico, 2017)

En el derecho de familia los alimentos, son todos aquellos medios indispensables para que una persona pueda satisfacer las necesidades básicas, variando estas según la posición social de la familia. Esta

alimentación comprende los alimentos propiamente dichos, la educación, el transporte, el vestuario, la asistencia médica, etc. (Concepto Jurídico, 2017)

La necesidad que puede tener una persona de recibir lo que sea necesario para subsistir es tutelada por el derecho de familia, esta obligación recae normalmente en un familiar próximo. Cuando un juez, mediante sentencia, obliga al pago de cantidades mensuales por este motivo, se le denomina pensión alimenticia.

Están obligados recíprocamente a darse alimentos:

1. Los cónyuges.
2. Los ascendientes y descendientes.

Los hermanos sólo se deben los auxilios necesarios para la vida cuando los necesiten por cualquier causa que no sea imputable al alimentista, y se extenderán en su caso a los que precisen para su educación. (Concepto Jurídico, 2017)

Se entiendo por alimentos todo lo indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica. Los alimentos comprenden también la educación e instrucción del alimentista mientras sea menor de edad y aún después, cuando no haya terminado su formación por causa que no le sea imputable. Entre los alimentos se incluirán los gastos del embarazo y parto, en cuanto estén cubiertos de nuestro modo. (Campana, 2002)

#### 2.4.3 Asistencia Familiar

Sin duda alguna hurgar sobre la noción de Asistencia Familiar es hablar de la persona o personas encargadas de garantizar, de manera natural e inexcusable, el mantenimiento de las condiciones mínimas materiales y del sustento y formación intrínsecos de los miembros de su familia, para comprender con mayor claridad el concepto de Asistencia Familiar es necesario saber primero el concepto de alimentos. (Campana, 2005)

#### 2.4.4 La Familia

En sentido amplio la familia es “el conjunto de personas unidas por los vínculos del matrimonio, el parentesco o la afinidad. En sentido restringido, tenemos como concepto de la familia al conjunto de personas unidas por el matrimonio o la filiación (marido y mujer, padre e hijos, generalmente solo los menores o incapaces).

#### 2.4.5 Incumplimiento de Obligación Alimentaria

Este delito de obligación alimentaria la encontramos tipificado en el artículo 149° del Código Penal. Este se configura cuando el agente dolosamente omite cumplir su obligación de prestar alimentos, establecido previamente en una resolución judicial como pensión alimenticia después de agotado un proceso sumarísimo sobre alimentos. (Código Penal - Capítulo IV Omisión de la Asistencia Familiar, 2016)

#### 2.4.6 Pena

El vocablo pena es sinónimo de “castigo”; en general, indica el dolor, el sufrimiento que se infringe a quien ha violado un mandato. Su carácter esencial es la aflicción; por lo que, una pena no aflictiva constituye un verdadero “*contradictio in terminis*” (Antolisei, 1988). De lo que se deduce que la pena es un mal jurídico con que se amenaza a todas las personas, aplicado precisamente a los que delinquen, en calidad de retribución del acto delictivo cometido, pero con el fin de impedir la comisión de delitos (Peña Cabrera, 1977)

#### 2.4.7 Pena Privativa de la Libertad

La pena privativa de la libertad impone al condenado la obligación de permanecer encerrado en un establecimiento penitenciario. El penado pierde su libertad ambulatoria por un tiempo de duración variable que va desde 2

días como mínimo hasta la cadena perpetua, que viene a constituir una clase de pena "eliminadora" que atenta contra la dignidad y la humanidad de la persona, guardando abierta contradicción con los principios de racionalización de la pena.

#### 2.4.8 Reserva del Fallo Condenatorio

La reserva del fallo condenatorio tiene un origen convergente con la condena condicional, diferenciada de esta última en algunos matices, pero sostenidas ambas bajo un mismo horizonte: que es de orientar todo el sistema de penas a fines preventivos y de reservar la pena privativa de libertad para los injustos más graves, a partir de nuevos mecanismos punitivos más resocializadores y materialmente accesible para el Estado.

#### 2.4.9 Revocación de la Suspensión de la Pena

El Artículo 60º del Código Penal prevé una serie de sanciones ante el incumplimiento de las reglas de conducta impuestas al penado. Durante este período el condenado debe de comportarse bien; lo que no equivale a decir que no es necesario que tenga una conducta intachable. La ley exige únicamente que cumpla con las reglas de conducta que le ha impuesto el juez y no cometa un nuevo delito intencional. Si el condenado no satisface estas exigencias se le revocará la condena condicional.

#### 2.4.10 Suspensión de la Ejecución De La Pena

En el derecho comparado la suspensión de la ejecución de la pena también recibe el nombre de "condena condicional" o "pena condicionalmente suspendida"; la misma que consiste, genéricamente, en la suspensión del cumplimiento de la condena durante un cierto período en el que se establece determinadas condiciones que de ser cumplidas permitirán declarar extinguida la responsabilidad criminal.

#### 2.4.11 Delito de Omisión Propia

Un delito de omisión propia es aquel que supone la desobediencia de un mandato de orden jurídico con independencia de los efectos que puedan generarse. Por ejemplo, proporcionar los alimentos o subsidios impuestos por el derecho de familia (art. 149). (Hurtado, 2005)

#### 2.4.12 Delito Permanente

Con respecto a este delito se plantea la interrogante si es un delito permanente o un delito instantáneo. Según la teoría que propone que este es un delito permanente, la consumación de la conducta delictiva dura tanto como dure el incumplimiento; es decir que la omisión de cumplir con la resolución judicial que obliga a pasar una pensión alimenticia se produce en cada instante sin intervalo alguno, concluyendo cuando el obligado decide acatar la orden judicial. Esta teoría descarta que se interrumpa la permanencia del delito con las esporádicas, e insuficientes pensiones, pago parcial, ya que se entiende que este pago parcial es insuficiente para la manutención del alimentista. (Donna, 2001)

#### 2.4.13 Imputado

Es aquel en contra de quien existen simples sospechas de participación en un hecho que revisten caracteres de delito, teniendo dicha calidad desde el primer momento de la primera actuación del procedimiento dirigido en su contra y hasta la completa ejecución de la sentencia.

"El imputado o inculpado es la persona sobre la que recaen los cargos contenidos en la formalización de la denuncia". (Calderón, 2012)

"El imputado es a quien se le atribuye la comisión de un hecho delictuoso, y que dicha noticia criminal ha llegado a conocimiento del representante del Ministerio Público quien evalúa y califica para proceder de acuerdo a sus atribuciones". (Rosas, 2009)

#### 2.4.14 Desaparición de la Condena

El precepto previsto en el Artículo 61º del Código Penal señala que: “La condena se considera como no pronunciada si transcurre el plazo de prueba sin que el condenado cometa nuevo delito doloso, ni infrinja de manera persistente y reiterada a las reglas de conducta establecidas en la sentencia”. (Código Penal - Capitulo IV Suspensión de la Ejecución de la Pena, 2016)

#### 2.4.15 Agraviado

"Agraviado es la persona que ha sido víctima de la comisión de un delito. Todo delito ocasiona perjuicio material a la víctima y el autor está obligado a reparar tal perjuicio, por ello, como consecuencia del delito, surgen dos acciones: una dirigida a obtener la aplicación de la sanción penal y otra dirigida a obtener resarcimiento por el daño causado". (Cubas, 2009)

#### 2.4.16 Abandono de Mujer en Gestación

El hecho punible conocido como abandono de mujer embarazada, aparece debidamente tipificado en el tipo penal 150º del Código Sustantivo que literalmente señala: “El que abandona a una mujer en gestación, a la que ha embarazado y que se halla en situación crítica, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis meses ni mayor de cuatro años y con sesenta a noventa días-multa. (Código Penal - Capitulo IV Omisión de la Asistencia Familiar, 2016)

#### 2.4.17 Principio de Oportunidad

El Principio de Oportunidad es la facultad que al titular de la acción penal asiste para disponer, bajo determinadas condiciones, de su ejercicio con independencia de que se haya acreditado la existencia de un hecho punible contra un autor determinado. (Torres, 1994)

Cabe indicar que se puede aplicar este Principio, en los delitos cometidos en forma dolosa o culposa bajo las condiciones establecidas por ley, cuando el ejercicio de la acción es público más no así en los casos de acción privada, la que muy bien puede ser sustituida por la conciliación en los procesos sujetos a querrela. O sea, el Principio de Oportunidad no siempre implica el uso de la conciliación, a la que utiliza como una herramienta para obtener uno de sus requisitos, que es la reparación del daño causado a la víctima del delito.

#### 2.4.18 Medidas De Seguridad

El derecho penal tiene como finalidad la de evitar los delitos, siendo que la realidad señala que los medios netamente represivos no son suficientes, por lo que, frente a ello, la misma ciencia penal ha incluido las llamadas "medidas de seguridad" que tienen como prueba la peligrosidad del delincuente, denotando implícitamente una finalidad preventivo especial, lo que no significa que carezca de sentido aflictivo, intimidatorio de prevención general, cumpliendo un fin terapéutico y restringida por el principio de proporcionalidad.

#### 2.4.19 Derecho

El derecho jurídico es la ciencia que está vinculada con la rama del derecho, este derecho tiene muchas interpretaciones que se encarga de dirigir el comportamiento y la vida común de los individuos y rige a partir de las normas del comportamiento que existen según las funciones que tenga debido a que podemos encontrar dos que son las normas-jurídicas y las normas morales. Las normas jurídicas son formadas por las reglas dirigidas a la ordenación de la conducta humana prescrita por una autoridad debido a que está asociada al poder del estado donde cumplimiento puede disponer de una sanción debido a las consecuencias o efecto de un comportamiento que constituye a la infracción de una norma jurídica en el cual siempre se

aplica las obligaciones y se trata un asunto entre diversos derechos.  
(Concepto y Definición, 2017)

**CAPÍTULO III:**  
**PRESENTACIÓN, ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS**

### 3.1 Análisis de Tablas y Gráficos

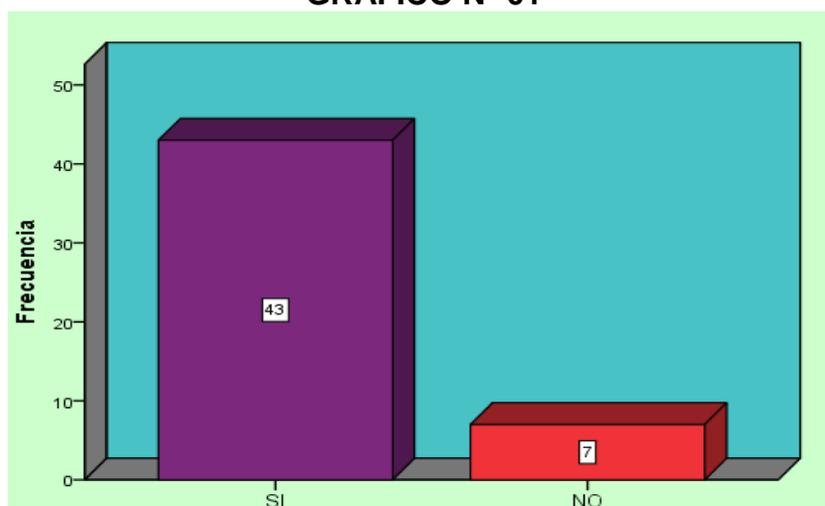
El análisis de los datos se realizó con el software estadístico SPSS versión 20, y se elaboró las tablas de frecuencia y los porcentajes que representan cada uno de los niveles de la variable.

#### VARIABLE (V<sub>1</sub>): EL DELITO DE OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR

**TABLA N° 01**

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
SI	43	86,0	<b>86,0</b>	86,0
Válidos NO	7	14,0	<b>14,0</b>	100,0
Total	50	100,0	<b>100,0</b>	

**GRAFICO N° 01**



#### Interpretación

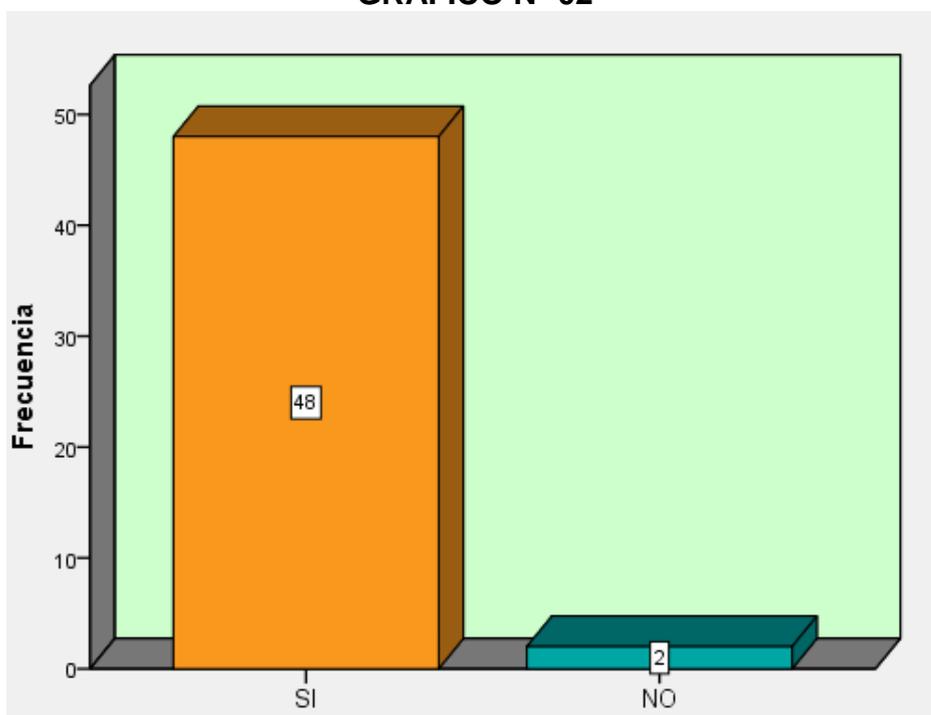
Como se observa en la Tabla y Gráfico N° 01; de los 50 Abogados Especialistas en Derecho de Familia del Distrito de San Juan de Lurigancho que representan el 100%, el 86% Considera que EL DELITO DE OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR se encuentra en la categoría **SI** y el 14% considera que EL DELITO DE OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR se encuentra en la categoría **NO**.

## DIMENSIÓN (D<sub>1</sub>): Obligación Alimentaria

**TABLA N° 02**

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
SI	48	96,0	<b>96,0</b>	96,0
Válidos NO	2	4,0	<b>4,0</b>	100,0
Total	50	100,0	<b>100,0</b>	

**GRAFICO N° 02**



### Interpretación

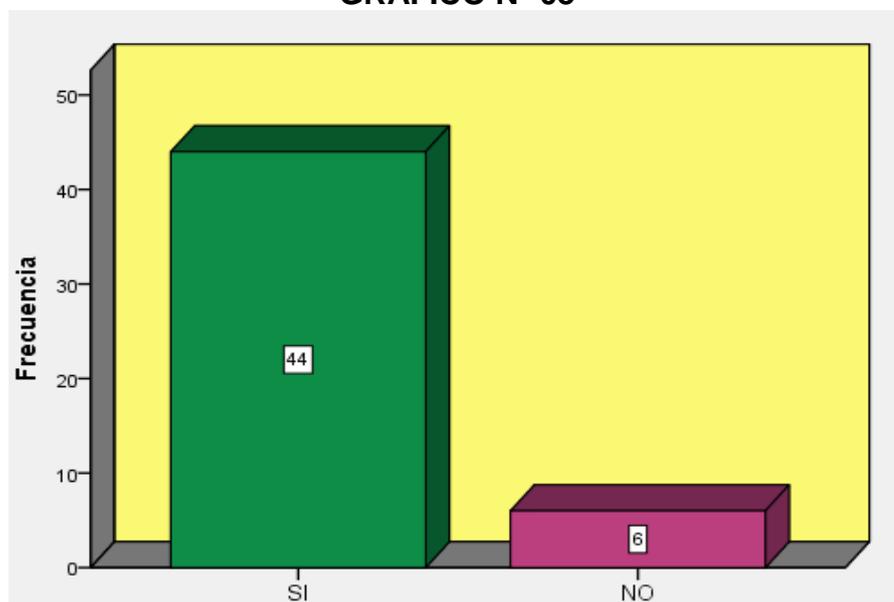
Como se observa en la Tabla y Gráfico N° 02; de los 50 Abogados Especialistas en Derecho de Familia del Distrito de San Juan de Lurigancho que representan el 100%, el 96% Considera que la Obligación Alimentaria se encuentra en la categoría **SI** y el 4% considera que la Obligación Alimentaria se encuentra en la categoría **NO**.

## DIMENSIÓN (D<sub>2</sub>): Deterioro de la Relación Familiar

**TABLA N° 03**

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
SI	44	88,0	<b>88,0</b>	88,0
Válidos NO	6	12,0	<b>12,0</b>	100,0
Total	50	100,0	<b>100,0</b>	

**GRAFICO N° 03**



### Interpretación

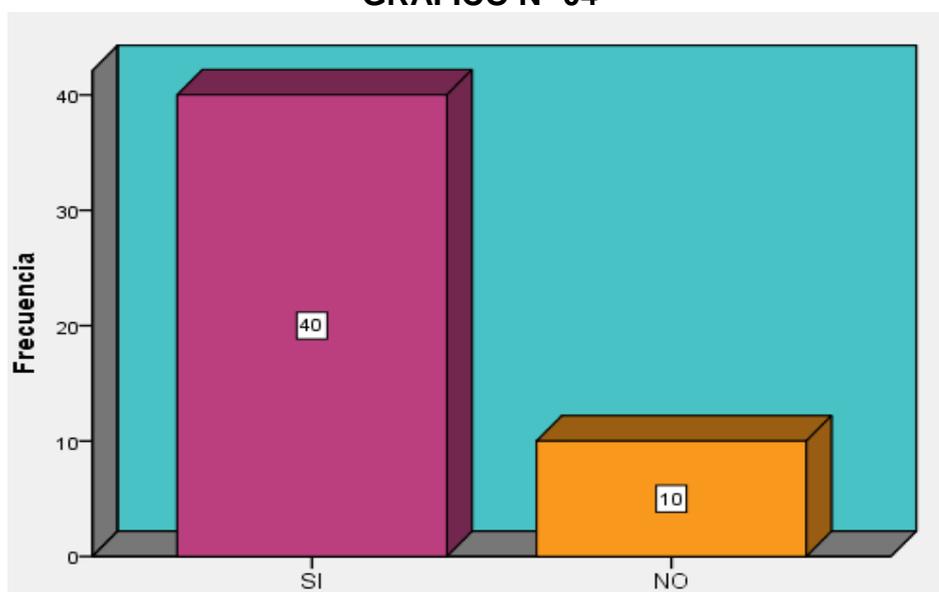
Como se observa en la Tabla y Gráfico N° 03; de los 50 Abogados Especialistas en Derecho de Familia del Distrito de San Juan de Lurigancho que representan el 100%, el 88% Considera que el Deterioro de la Relación Familiar se encuentra en la categoría **SI** y el 12% considera que el Deterioro de la Relación Familiar se encuentra en la categoría **NO**.

### DIMENSIÓN (D<sub>3</sub>): Recarga Familiar

**TABLA Nº 04**

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
SI	40	80,0	<b>80,0</b>	80,0
Válidos NO	10	20,0	<b>20,0</b>	100,0
Total	50	100,0	<b>100,0</b>	

**GRAFICO Nº 04**



#### Interpretación

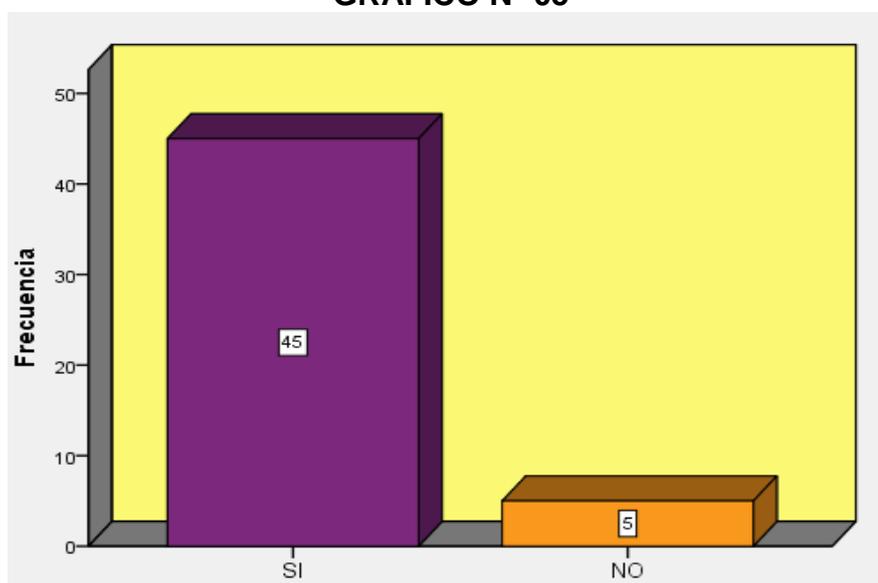
Como se observa en la Tabla y Gráfico Nº 04; de los 50 Abogados Especialistas en Derecho de Familia del Distrito de San Juan de Lurigancho que representan el 100%, el 80% Considera que la Recarga Familiar se encuentra en la categoría **SI** y el 12% considera que la Recarga Familiar se encuentra en la categoría **NO**.

## VARIABLE (V<sub>2</sub>): EL DERECHO DE LOS ALIMENTISTAS

**TABLA Nº 05**

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
SI	45	90,0	<b>90,0</b>	90,0
Válidos NO	5	10,0	<b>10,0</b>	100,0
Total	50	100,0	<b>100,0</b>	

**GRAFICO Nº 05**



### Interpretación

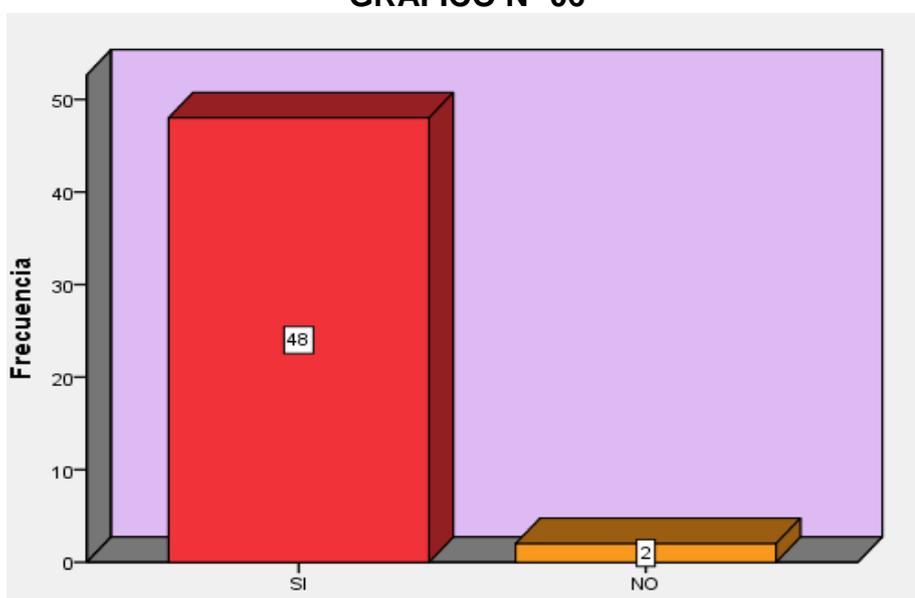
Como se observa en la Tabla y Gráfico Nº 05; de los 50 Abogados Especialistas en Derecho de Familia del Distrito de San Juan de Lurigancho que representan el 100%, el 90% Considera que EL DERECHO DE LOS ALIMENTISTAS se encuentra en la categoría **SI** y el 10% considera que EL DERECHO DE LOS ALIMENTISTAS se encuentra en la categoría **NO**.

## DIMENSIÓN (D<sub>1</sub>): Obligación del Estado

**TABLA N° 06**

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
SI	48	96,0	<b>96,0</b>	96,0
Válidos NO	2	4,0	<b>4,0</b>	100,0
Total	50	100,0	<b>100,0</b>	

**GRAFICO N° 06**



### Interpretación

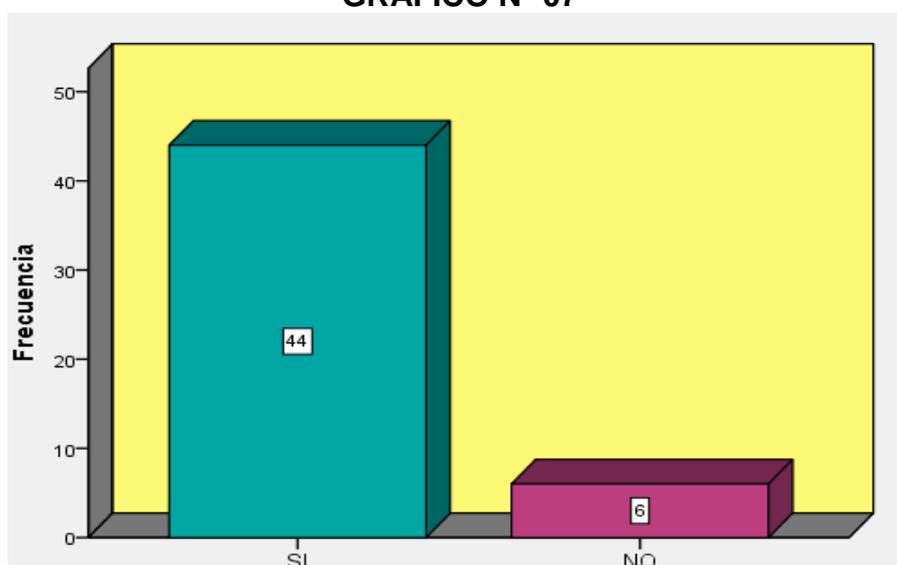
Como se observa en la Tabla y Gráfico N° 06; de los 50 Abogados Especialistas en Derecho de Familia del Distrito de San Juan de Lurigancho que representan el 100%, el 96% Considera que la Obligación del Estado se encuentra en la categoría **SI** y el 4% considera que la Obligación del Estado se encuentra en la categoría **NO**.

## DIMENSIÓN (D<sub>2</sub>): Obligación del Ministerio Público

TABLA N° 07

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
SI	44	88,0	<b>88,0</b>	88,0
Válidos NO	6	12,0	<b>12,0</b>	100,0
Total	50	100,0	<b>100,0</b>	

GRAFICO N° 07



### Interpretación

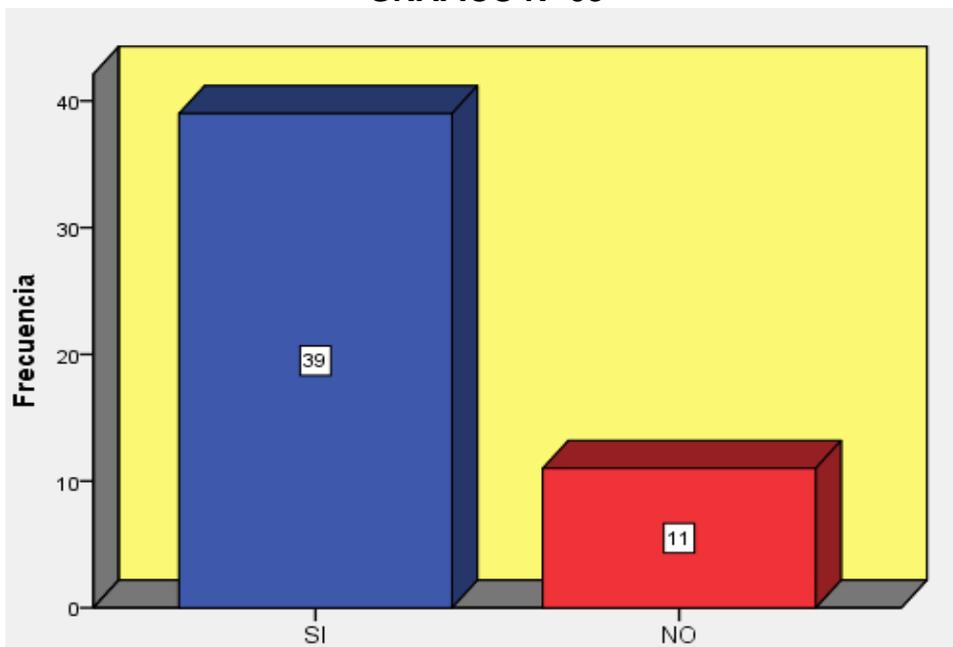
Como se observa en la Tabla y Gráfico N° 07; de los 50 Abogados Especialistas en Derecho de Familia del Distrito de San Juan de Lurigancho que representan el 100%, el 88% Considera que la Obligación del Ministerio Público se encuentra en la categoría **SI** y el 12% considera que la Obligación del Ministerio Público se encuentra en la categoría **NO**.

### DIMENSIÓN (D3): Obligación del Poder Judicial

**TABLA Nº 08**

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
SI	39	78,0	<b>78,0</b>	78,0
Válidos NO	11	22,0	<b>22,0</b>	100,0
Total	50	100,0	<b>100,0</b>	

**GRAFICO Nº 08**



#### **Interpretación**

Como se observa en la Tabla y Gráfico Nº 07; de los 50 Abogados Especialistas en Derecho de Familia del Distrito de San Juan de Lurigancho que representan el 100%, el 78% Considera que la Obligación del Poder Judicial se encuentra en la categoría **SI** y el 22% considera que la Obligación del Poder Judicial se encuentra en la categoría **NO**.

### 3.1.1 Prueba de Hipótesis

Para la contrastación de hipótesis, se utilizó la prueba estadística de significancia de **Rho de Spearman**, con la finalidad de determinar el coeficiente de relación que existe entre la Variable (V<sub>1</sub>) con Variable (V<sub>2</sub>), así como la relación entre Variables (V<sub>1</sub> y V<sub>2</sub>) con las Tres (03) Dimensiones de las Variables (D).

#### Formulamos las siguientes Hipótesis Estadísticas

##### Prueba de Hipótesis General

H<sub>1</sub>: El delito de Omisión a la Asistencia Familiar influye de manera significativa en los Derechos de los Alimentistas en el distrito de San Juan de Lurigancho.

H<sub>0</sub>: El delito de Omisión a la Asistencia Familiar no influye de manera significativa en los Derechos de los Alimentistas en el distrito de San Juan de Lurigancho.

**Tabla N° 09: Correlación de Hipótesis General**

			EL DELITO DE OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR	EL DERECHO DE LOS ALIMENTISTAS
Rho de Spearman	EL DELITO DE OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR	Coeficiente de correlación	1,000	0,976**
		Sig. (bilateral)	.	0,000
		N	50	50
	EL DERECHO DE LOS ALIMENTISTAS	Coeficiente de correlación	0,976**	1,000
		Sig. (bilateral)	0,000	.
		N	50	50

\*\* . La correlación es significativa al nivel 0,01 (bilateral).

##### Interpretación

Se puede apreciar en la Tabla N° 09 que, al correlacionar los resultados totales de las variables EL DELITO DE OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR y EL DERECHO DE LOS ALIMENTISTAS, se obtiene un valor de **RHO de Spearman**

= **0,976**; lo que indica que existe una correlación positiva muy alta, en consecuencia, se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis alternativa de investigación.

### Prueba de Hipótesis específica 1

H1: La omisión a la asistencia familiar repercute en la obligación alimentaria en el distrito de san juan de Lurigancho.

H0: La omisión a la asistencia familiar no repercute en la obligación alimentaria en el distrito de san juan de Lurigancho.

**Tabla N° 10: Correlación de Hipótesis Específica 1**

		Obligación Alimentaria	EL DERECHO DE LOS ALIMENTISTAS
Rho de Spearman	Obligación Alimentaria	<b>Coefficiente de correlación</b>	<b>1,000</b>
		<b>Sig. (bilateral)</b>	.
		N	50
	EL DERECHO DE LOS ALIMENTISTAS	Coefficiente de correlación	0,978**
		Sig. (bilateral)	0,000
		N	50

\*\* La correlación es significativa al nivel 0,01 (bilateral).

### Interpretación

Se puede apreciar en la Tabla N° 10 que, al correlacionar los resultados totales de la dimensión Obligación Alimentaria con la variable DERECHO DE LOS ALIMENTISTAS, se obtiene un valor de **Rho de Spearman = 0, 978**; lo que indica que existe una correlación positiva muy alta, en consecuencia, se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis alternativa de investigación.

## Prueba de Hipótesis específica 2

H1: La omisión de la asistencia familiar influye en el deterioro de la relación familiar en el distrito de san juan de Lurigancho.

H0: La omisión de la asistencia familiar no influye en el deterioro de la relación familiar en el distrito de san juan de Lurigancho.

**Tabla N° 11: Correlación de Hipótesis Específica 2**

		Deterioro de la Relación Familiar	EL DERECHO DE LOS ALIMENTISTAS	
Rho de Spearman	Deterioro de la Relación Familiar	<b>Coefficiente de correlación</b>	<b>1,000</b>	<b>0,976**</b>
		<b>Sig. (bilateral)</b>	.	<b>0,000</b>
		N	50	50
	EL DERECHO DE LOS ALIMENTISTAS	Coefficiente de correlación	0,976**	1,000
		Sig. (bilateral)	0,000	.
		N	50	50

\*\* . La correlación es significativa al nivel 0,01 (bilateral).

## Interpretación

Se puede apreciar en la Tabla N° 11 que, al correlacionar los resultados totales de la dimensión Deterioro de la Relación Familiar con la variable DERECHO DE LOS ALIMENTISTAS, se obtiene un valor de **Rho de Spearman = 0,976**; lo que indica que existe una correlación positiva muy alta, en consecuencia, se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis alternativa de investigación.

## Prueba de Hipótesis específica 3

H1: La omisión de la asistencia familiar implica en la recarga familiar en el distrito de san juan de Lurigancho.

H<sub>0</sub>: La omisión de la asistencia familiar no implica en la recarga familiar en el distrito de san juan de Lurigancho.

**Tabla N° 12: Correlación de Hipótesis Específica 3**

			Recarga Familiar	EL DERECHO DE LOS ALIMENTISTAS
Rho de Spearman	Recarga Familiar	<b>Coefficiente de correlación</b>	<b>1,000</b>	<b>0,972**</b>
		<b>Sig. (bilateral)</b>	.	<b>0,000</b>
		N	50	50
	EL DERECHO DE LOS ALIMENTISTAS	Coefficiente de correlación	0,972**	1,000
		Sig. (bilateral)	0,000	.
		N	50	50

\*\* . La correlación es significativa al nivel 0,01 (bilateral).

### Interpretación

Se puede apreciar en la Tabla N° 12 que, al correlacionar los resultados totales de la dimensión Recarga Familiar con la variable DERECHO DE LOS ALIMENTISTAS, se obtiene un valor de **RHO de Spearman = 0, 972**; lo que indica que existe una correlación positiva muy alta, en consecuencia, se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis alternativa de investigación.

### 3.2 Discusión de Resultados

(Condori Huisa, 2012), en su tesis titulada: “La Acusación Fiscal en el Delito de Omisión de Asistencia Familiar y sus Consecuencias Económicas, Sociales y Jurídicas en los Alimentistas en la provincia de San Román 2011” para optar el grado académico de Doctora en Derecho; que, como en cualquier Estado o Nación la estructura económica viene a ser la base o cimiento que va dar lugar al desarrollo super estructural, esto es la educación, salud, vivienda, trabajo entre otros factores de desarrollo integral de una sociedad, en el núcleo familiar y siendo la familia la piedra angular de la sociedad, también el factor económico es de trascendental importancia, para que los componentes de la familia tengan una atención integral en su salud, educación y en sus actividades diarias, en concreto en un desarrollo bio psicosocial integral, inclusive desde su nacimiento hasta su muerte; sin embargo, al no darse estas condiciones no solamente genera una descomposición familiar si no trae una consecuencia económica, social y jurídica dentro de una sociedad, de ahí que permanentemente es tema de tratamiento permanente la protección del toda la familia por ende de la mujer, anciano y del menor. Sobre ello, debemos decir que son pocos los casos donde el obligado prefiere afrontar una pena e incluso una sanción efectiva de libertad que satisfacen la resolución judicial de alimentos, ello demuestra que esas son ideas erradas porque la realidad evidencia que las sanciones penales no promueven el “no pago” y por el contrario efectivizan el cumplimiento.

Al respecto lo dicho por el autor confirma el resultado del presente trabajo de investigación en el extremo que la Omisión a la Asistencia Familia se da a partir de que se vulneran los derechos del alimentista, ya que su asistencia y bienestar familiar depende del pago alimentario por conceptos de alimentos, vestido, vivienda, salud, educación, capacitación para el trabajo, recreación, es decir, está relacionada con los elementos básicos de supervivencia y siendo la familia el elemento más trascendente del Estado. Tal como lo podemos comprobar del análisis realizado a través del SPSS RHO Spearman el mismo que nos arrojó una viabilidad del 0.755.

### 3.3 Conclusiones

Primera:

De acuerdo con los indicadores podemos concluir que el delito de omisión a la asistencia familiar si vulnera los principios y derechos fundamentales del alimentista ocasionado por la no ejecución inmediata de las sentencias de alimentos; en consecuencia, se debe “otorgar facultad coercitiva a los juzgados de familia y de paz letrados para la ejecución inmediata de sus sentencias ante el incumplimiento de la obligación alimentaria por el obligado”.

Segunda:

Podemos determinar que en la actualidad la norma requiere de una reforma y que esta manera se permitiría a los operadores jurídicos y la comunidad en general tener más confianza en el sistema jurídico.

Tercera:

Determinamos también que el hecho de haber obtenido una sentencia favorable no garantiza el cumplimiento de la obligación alimentaria en favor de los alimentistas. Lo que podemos ver es que el incumplimiento de la obligación alimentaria por parte del obligado, se genera por carencia de un mecanismo coactivo personal eficaz para la ejecución inmediata de las sentencias de alimentos por los mismos juzgados de familia y de paz letrados, a pesar que la ley provee la previsión civil y penal, que no son los más adecuados ni eficaces para la ejecución de sus mandatos; siendo estos procedimientos de mucha inversión de tiempo, dinero y esfuerzo, que en la mayoría de casos el alimentista está imposibilitado afrontar estos gastos, y que en la mayoría de los casos ni siquiera cuenta con medios económicos para su propia subsistencia, quedándose sin ejecutar estas sentencias.

Cuarta:

Podemos concretar que el delito de omisión a la asistencia familiar es un problema que existe en todos los estratos sociales de nuestra sociedad, pero es

una constante en los estratos socio económico menos favorecidos o con menos recursos.

Quinta:

Queda plenamente demostrado el delito de omisión de asistencia familiar vulnera el derecho alimentario de los hijos ya que es necesario recurrir al Poder Judicial para lograr que los padres cumplan con su obligación.

### **3.4 Recomendaciones**

Primera:

Debería existir una relación más estrecha entre el alimentista y el Poder Judicial es decir que deberían hacer seguimiento a través de las Oficinas de Asistencia Social del Poder Judicial o de los Ministerios, los Gobiernos Locales o Regionales, proponiéndose un proyecto de ley para que se tome en consideración ya que facilitaría mucho con respecto a la protección de los alimentistas.

Segunda:

Se les debe brindar asesoramiento gratuito a los alimentistas que están inmersos en este delito de omisión a la asistencia familiar, a fin de que no sean más perjudicados en su situación económica.

Tercera:

Se debería brindar mayor información sobre el proceso penal en cuanto a este delito, así como de su procedimiento a la parte alimentista, para que conozca los pasos a seguir y la celeridad del proceso dándosele la seguridad del cumplimiento de la pensión devengada de alimentos.

Cuarta:

Deben darse charlas, fórums, seminarios a través de los diferentes Ministerios para de esta manera difundir programas asistenciales del mismo modo lograr que estas instituciones cumplan con su labro de difusión en lo que respecta a paternidad responsable ya que a lo largo del tiempo se ha visto que los programas preventivos siempre dan resultados ya sea a mediano como a largo plazo.

### 3.5 Fuentes de Información

#### Bibliografía

(s.f.). Obtenido de [http://bit.ly/gadgets\\_cheap](http://bit.ly/gadgets_cheap)

Bramont Arias, L. (1994). Ley de Abandono de Familia. *Revista de Jurisprudencia Peruana* N° 129, 539 - 540.

Campana Valderrama, M. (s.f.). *Delito de Omisión a la Asistencia Familiar*. Lima - Perú: Universidad Inca Garcilaso de la Vega.

Código Civil Comentado. (s.f.). En 1. M. Especialistas, *Código Civil - Familia Segunda Parte*. Lima: Gaceta Jurídica.

Código Civil Comentado Tomo III - Familia. (s.f.). En C. Chunga Chávez, *Código Civil Comentado Tomo III - Familia*. Lima: Gaceta Jurídica.

Código Civil Comentado Tomo III Familia. (s.f.). En P. Simon Regalado, *Código Civil Comentado Tomo III Familia*. Lima: Gaceta Jurídica.

Código Civil Comentado Tomo III Familia. (s.f.). En C. Moran Morales, *Código Civil Comentado Tomo III Familia*. Lima: Gaceta Jurídica.

Código Civil, P. (1991). *Código Civil Peruano*. Lima - Perú.

*Concepto y Definición*. (25 de Septiembre de 2017). Obtenido de Concepto y Definición: <http://conceptodefinicion.de/derecho-juridico/>

Condori Huisa, M. (2012). LA ACUSACIÓN FISCAL EN EL DELITO DE OMISIÓN DE ASISTENCIA FAMILIAR Y SUS CONSECUENCIAS ECONÓMICAS, SOCIALES Y JURÍDICAS EN LOS ALIMENTISTAS EN LA PROVINCIA DE SAN ROMÁN. *LA ACUSACIÓN FISCAL EN EL DELITO DE OMISIÓN DE ASISTENCIA FAMILIAR Y SUS CONSECUENCIAS ECONÓMICAS, SOCIALES Y JURÍDICAS EN LOS ALIMENTISTAS EN LA PROVINCIA DE SAN ROMÁN*. Arequipa, Perú.

Constitución Comentada Tomo I. (2005). En *Constitución Comentada Tomo I*. Lima: Gaceta Jurídica.

Mir Puig, S. (s.f.). *Derecho Penal en el Estado Social y Democrático de Derecho Penal*. Editorial Ariel.

Reyna Alfaro, L. M. (s.f.). *El Incumplimiento de Obligaciones Alimentarias desde el Derecho Penal*.

Tapia Vives. (s.f.). *Delito a la Omisión Familiar*. En Campana Valderrama. Lima - Perú.

Vinculando, R. (12 de Abril de 2011). El razonamiento jurídico del derecho alimentario. *Revista Vinculando*. Obtenido de [http://vinculando.org/documentos/el\\_razonamiento\\_juridico\\_del\\_derecho\\_alimentario.html](http://vinculando.org/documentos/el_razonamiento_juridico_del_derecho_alimentario.html)

## **ANEXOS**

**Anexo: 1 Matriz de Consistencia**

**Anexo: 2 Confiabilidad de los Instrumentos**

**Anexo: 3 Instrumentos: Cuestionario de Preguntas (Tesis Cuantitativa)  
Guía de Entrevista, Matriz de Categoría, Lista de Cotejo, Otros (Tesis  
Cualitativa)**

**Anexo: 4 Validación de Experto. Ficha de Validación del Instrumento, Juicio  
de Experto (2 Fichas)**

## Confiabilidad de los Instrumentos

Con respecto a la confiabilidad esta será comprobada con el instrumento denominado Alfa de Cronbach, a través de un conjunto de ítems lo cual permitirá una medición teórica.

### Resumen del procesamiento de los casos

		N	%
Casos	Válidos	50	100,0
	Excluidos <sup>a</sup>	0	,0
	Total	50	100,0

a. Eliminación por lista basada en todas las variables del procedimiento.

### Estadísticos de fiabilidad

Alfa de Cronbach	N° de Elementos
<b>0,755</b>	<b>32</b>

El instrumento sometido al **SPSS** es de 0,755 lo que podemos afirmar que el instrumento es bueno.

## FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

### ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

#### “EL DELITO DE OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR Y EL DERECHO DE LOS ALIMENTISTAS EN EL DISTRITO DE SAN JUAN DE LURIGANCHO 2017”

La encuesta es anónima y se requiere la veracidad del caso en su respuesta. Para tal efecto Ud. podrá marcar con una “X” la alternativa que crea conveniente. Considerando la siguiente escala:

**1: SI**

**2: NO**

N°	DIMENSIONES	EL DELITO DE OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR	VALORIZACION	
			SI	NO
1	OBLIGACIÓN ALIMENTARIA	¿Debe mejorarse la norma con respecto al delito de omisión a la asistencia familiar?		
2		¿Este delito atenta contra el bienestar del alimentista?		
3		¿Cree usted que debería existir algún mecanismo para que las personas que no cumplen con la obligación alimentaria puedan hacerlo desde su detención?		
4		¿Considera usted que debería existir una pena más severa con relación a este delito?		
5		¿Desde su punto de vista cree que la ley es muy benévola con respecto a este delito?		
6	DETERIORO DE LA RELACIÓN FAMILIAR	¿Considera que la ley debería ser un poco más específica con respecto de este delito, es decir, que no solo es enviarlos a prisión, sino que también es exigirles que trabajen para que puedan cumplir con la obligación del alimentista?		
7		¿Cree usted que este delito aumenta el deterioro de la relación familiar?		
8		¿Considera usted la inscripción del obligado en el registro de deudores alimentarios morosos debe ser automática?		
9		¿Cree usted que debería existir un mecanismo de protección para los alimentistas, así como para la familia?		
10		¿Cree usted que con la inscripción en el REDAM existirían menos deudores, es decir que los obligados serían más responsables en sus obligaciones?		
11	RECARGA FAMILIAR	¿Cree usted que este delito de omisión a la asistencia familiar se da porque estos padres tienen demasiada carga familiar?		
12		¿Cree usted que de haber un control en el tema de la carga familiar se podría disminuir este delito?		
13		¿Cree que el incremento de este delito sea porque vivimos en una sociedad llena de perjuicios?		
14		¿Considera usted que la omisión a la asistencia familiar es un tipo de violencia hacia la familia?		

15		¿Tiene conocimiento porque no cumple con el pago de las pensiones devengadas el padre de su hijo, será porque tiene demasiados hijos?		
16		¿Estarías de acuerdo si lo meten a la cárcel al padre de tú hijo (a)?		

## FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

### ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

#### “EL DELITO DE OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR Y EL DERECHO DE LOS ALIMENTISTAS EN EL DISTRITO DE SAN JUAN DE LURIGANCHO 2017”

La encuesta es anónima y se requiere la veracidad del caso en su respuesta. Para tal efecto Ud. podrá marcar con una “X” la alternativa que crea conveniente. Considerando la siguiente escala:

**1: SI**

**2: NO**

N°	DIMENSIONES	EL DERECHO DE LOS ALIMENTISTAS	VALORIZACIÓN	
			SI	NO
1	OBLIGACIÓN DEL ESTADO	¿Considera usted que el Estado protege los derechos de los alimentistas?		
2		¿Cree usted que el Estado está permitiendo que se vulneren los derechos de los alimentistas?		
3		¿El Estado debería promover campañas para que se respeten los derechos del alimentista?		
4		¿Considera usted que las leyes hacen respetar los derechos de los alimentistas?		
21		¿Pediría usted más leyes que protejan a los alimentistas?		
22	OBLIGACIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO	¿Considera usted como abogado que es importante implementar el principio de oportunidad en los casos de Omisión a la asistencia familiar?		
7		¿Cree usted que se deberían asignar más Fiscales de Familia para que se encarguen de estos casos?		
24		¿Cree usted que el Ministerio Público está tomando las previsiones necesarias para que no haya más alimentistas con sus derechos vulnerados?		
9		¿Cree usted que los Fiscales realizan su trabajo de manera eficiente, es decir, que protegen a los alimentistas?		
26		¿Considera usted que los Fiscales que no cumplen con sus funciones de manera eficiente, para proteger los derechos del alimentista, deberían ser sancionados?		
27	OBLIGACIÓN DEL PODER JUDICIAL	¿Es obligación del Poder Judicial velar por los derechos de los alimentistas?		
12		¿Cree usted que el Poder Judicial protege como se debe a los alimentistas?		
13		¿Es derecho de los alimentistas acceder a un juicio justo?		
30		¿Cree usted que hay demasiada carga procesal y que por esa razón este delito va en aumento?		

15		¿Usted le pediría al Poder Judicial que estos casos se resuelvan con mayor celeridad y así evitar el perjuicio de los alimentistas?		
32		¿Cree usted que el aumento de este delito sea por desconocimiento de la pena?		



**UNIVERSIDAD  
ALAS PERUANAS**

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

INFORME DE OPINIÓN DE EXPERTOS DE INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIONES CUANTITATIVAS

**I. DATOS GENERALES:**

1.1 Apellidos y nombres del informante: BARRIOS VALER, EDWIN  
 1.2 Institución donde labora: UNIVERSIDAD ALAS PERUANAS  
 1.3 Nombre del Instrumento motivo de Evaluación: CUESTIONARIO SOBRE EL DELITO DE OMISIÓN A.A.F.  
 1.4 Autor del instrumento: BORJA SAAVEDRA ANA MANUELA  
 1.5 Título de la Investigación: "EL DELITO DE OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR Y EL DERECHO DE LOS ALIMENTISTAS, DISTRITO DE SAN JUAN DE URIGANCHO 2017"

**II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN**

INDICADORES	CRITERIOS	DEFICIENTE				BAJA				REGULAR				BUENA				MUY BUENA				
		0-5	6-10	11-15	16-20	21-25	26-30	31-35	36-40	41-45	46-50	51-55	56-60	61-65	66-70	71-75	76-80	81-85	86-90	91-95	96-100	
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje apropiado.																			X		
2. OBJETIVIDAD	Está expresado en conductas observables.																			X		
3. ACTUALIDAD	Adecuado al avance de la investigación.																			X		
4. ORGANIZACIÓN	Existe un constructo lógico en los ítems.																					X
5. SUFICIENCIA	Valora las dimensiones en cantidad y calidad																			X		
6. INTENCIONALIDAD	Adecuado para cumplir con los objetivos trazados.																	X				
7. CONSISTENCIA	Utiliza suficientes referentes bibliográficos.																			X		
8. COHERENCIA	Entre Hipótesis dimensiones e indicadores.																			X		
9. METODOLOGÍA	Cumple con los lineamientos metodológicos.																			X		
10. PERTINENCIA	Es asertivo y funcional para la Ciencia																			X		

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD: ES APLICABLE

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN: 90% //

LUGAR Y FECHA: LIMA, 30-10-2017. //

*EAJ*  
 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE  
 DNI: 24705026 Teléfono: 995144404

INFORME DE OPINIÓN DE EXPERTOS DE INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIONES CUANTITATIVAS

**I. DATOS GENERALES:**

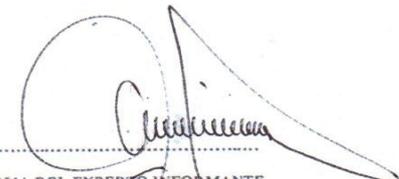
1.1 Apellidos y nombres del informante: LOIS WIGBERTO FERNÁNDEZ TORRES  
 1.2 Institución donde labora: UNIVERSIDAD ALAS PERUANAS  
 1.3 Nombre del Instrumento motivo de Evaluación: ENCUESTA  
 1.4 Autor del instrumento: BORSA SAAVEDRA ADA MANUELA  
 1.5 Título de la Investigación: EL DELITO DE OMISION A LA ASISTENCIA FAMILIAR Y EL DERECHO DE LOS ALIMENTISTAS EN EL DISTRITO DE SAN JUAN DE LUPATÓN 2016

**II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN**

INDICADORES	CRITERIOS	DEFICIENTE				BAJA				REGULAR				BUENA				MUY BUENA				
		0-5	6-10	11-15	16-20	21-25	26-30	31-35	36-40	41-45	46-50	51-55	56-60	61-65	66-70	71-75	76-80	81-85	86-90	91-95	96-100	
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje apropiado.																				X	
2. OBJETIVIDAD	Está expresado en conductas observables.																				X	
3. ACTUALIDAD	Adecuado al avance de la investigación.																				X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe un constructo lógico en los ítems.																					X
5. SUFICIENCIA	Valora las dimensiones en cantidad y calidad																				X	
6. INTENCIONALIDAD	Adecuado para cumplir con los objetivos trazados.																				X	
7. CONSISTENCIA	Utiliza suficientes referentes bibliográficos.																				X	
8. COHERENCIA	Entre Hipótesis dimensiones e indicadores.																					X
9. METODOLOGÍA	Cumple con los lineamientos metodológicos.																					X
10. PERTINENCIA	Es asertivo y funcional para la Ciencia																					X

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD: LA INVESTIGACION ES "VIABLE", PORQUE ESTA RELACIONADO CON UN TEMA ACTUAL.

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN: 92  
 LUGAR Y FECHA: Chomillos, 30 Octubre 2014

  
 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE  
 DNI: 06132436 Teléfono: \_\_\_\_\_  
Lois Wigberto Torres

## ANTEPROYECTO DE LEY

Lima, 29 de noviembre del 2017

Señora  
LUIS GALARRETA VELARDE  
Presidente del Congreso de la República  
Presente. -

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, de conformidad con el derecho de iniciativa legislativa conferido en el artículo 159° inciso 7) de la Constitución Política del Perú, concordado con los artículos 4° y 66° inciso 4) del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, a fin de poner a consideración del Congreso de la República, los proyectos de ley que se detallan a continuación:

- i. Proyecto de Ley que propone medidas para la descarga procesal en los despachos fiscales y judiciales en materia penal.
- ii. Proyecto de Ley que dispone incluir el delito de omisión de asistencia familiar en el artículo 2° del Nuevo Código Procesal Penal referido al acuerdo reparatorio.
- iii. Proyecto de Ley que propone medidas para la eficacia de los deberes alimentarios en los procesos civiles.
- iv. Proyecto de Ley que propone incluir el artículo 566-B al Código Procesal Civil el Arresto Civil en caso de incumplimiento de deberes alimentarios en los procesos civiles.

Hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi consideración y estima personal.

Atentamente,

## PROYECTO DE LEY

### I.- FORMULA LEGAL

#### SE DISPONE INCLUIR AL DELITO DE OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR EN EL ARTÍCULO 2° DEL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL REFERIDO AL ACUERDO REPARATORIO

##### **Artículo 1°.- Objeto**

La presente iniciativa legislativa tiene como objetivo que el sistema penal no se sature con el procesamiento de delitos de omisión de asistencia familiar el cual equivale casi al 50 por ciento de la carga procesal, motivo por el cual se propone que antes de formalizar la acción penal, se pueda aplicar el acuerdo reparatorio como salida alternativa, lo cual contribuirá a que los deberes alimentarios puedan pagarse en un menor tiempo.

##### **Artículo 2°.- Finalidad**

La finalidad de la presente ley es la descarga procesal en los delitos de omisión a la asistencia familiar.

##### **Artículo 3°.-**

Inclúyase al artículo 149° del Código Penal primer y segundo párrafo (delito de omisión a la asistencia familiar) en los supuestos del acuerdo reparatorio del artículo 2° inciso 6 del Nuevo Código Procesal Penal. Siendo el texto el siguiente:

##### ***Artículo 2°.- Principio de Oportunidad***

***“6. Independientemente de los casos establecidos en el numeral 1) procederá un acuerdo reparatorio en los delitos previstos y sancionados en los artículos 122°, 149° primer y segundo párrafo, 185°, 187°, 189-A° primer párrafo, 190°, 191°, 192°, 193°, 196°, 197°, 198°, 205° y 215° del Código Penal, y en los delitos culposos. No rige esta regla cuando haya pluralidad importante de víctimas o concurso con otro delito; salvo que, en este***

***último caso sea de menor gravedad o que afecte bienes jurídicos disponibles”.***

## **DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL**

II. Exposición de motivos.

El 50% de la carga procesal en los procesos penales corresponden a casos referidos al delito de Omisión a la Asistencia Familiar; por lo que se hace necesario la descarga procesal de estos delitos, para que así la maquinaria estatal se concentre en otros casos de mayor gravedad social.

En este sentido, en el siguiente cuadro podemos observar que entre los años 2015 y 2016, en los delitos contra la familia, el delito de omisión a la asistencia familiar equivale casi el 90%.

### **CASOS REGISTRADOS EN FISCALIAS PROVINCIALES PENALES Y MIXTAS SEGÚN TIPO DE DELITO SUB GENERICO A NIVEL NACIONAL CONTRA LA FAMILIA**

<b>DELITOS SUB GENERICOS</b>	<b>2015</b>		<b>2016</b>	
	<b>CANTIDAD</b>	<b>%</b>	<b>CANTIDAD</b>	<b>%</b>
CONTRA LA FAMILIA	45,895	100.00	50,485	100.00
OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR	40,960	89.27	40,773	80.76
CONTRA LA FAMILIA	202	0.44	5,609	11.11
ATENTADOS CONTRA LA PATRIA POTESTAD	4,560	9.94	3,985	7.89
MATRIMONIOS ILEGALES	87	0.19	64	0.13
CONTRA EL ESTADO CIVIL	77	0.17	54	0.11

**FUENTE:** Sistema de Información al Trabajo Fiscal – SIAFT y sistema de Gestión Fiscal – SGF

**ELABORADO:** Oficina de Racionalización y Estadística - ORACE

Asimismo, la finalidad de la ley es que la solución de los deberes alimentarios sea resueltos de manera rápida y expedita. No esperar a que el proceso penal, concluya en uno o dos años. Los cuales son adicionales al tiempo que se tarda el proceso civil.

En este sentido, en el ámbito penal, se deberá incluir en los supuestos de acuerdo reparatorio al delito de omisión a la asistencia familiar, para que de tal manera mediante esta salida alternativa se procure resolver el conflicto de naturaleza civil antes de iniciar el proceso penal. Buscando la solución adecuada al caso concreto, lo cual beneficiara al sistema penal en no saturarlo con estos casos, además a los agraviados que verán sus expectativas solucionadas prontamente.

### III. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA QUE SE PROPONE SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La aprobación de la presente propuesta legislativa implica una descarga procesal del Sistema de Justicia Penal respecto a los delitos de Omisión a la Asistencia Familiar, además de que tales casos se solucionen primordialmente en el Proceso Civil, lo cual permitirá a los beneficiados de la pensión alimenticia sea satisfecha de manera oportuna; si es que no sucediera, recién la vía penal será la idónea, pero antes de formalizar la denuncia penal o investigación preparatoria, procederá por última vez, el acuerdo reparatorio.

### IV. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La aprobación de esta iniciativa generará un impacto positivo en nuestro ordenamiento jurídico y en la población en general, pues significa bajar la carga procesal en el sistema penal que posibilitará atender otras con mayor celeridad. Además de atender de manera oportuna los deberes alimentarios en los procesos civiles.

Asimismo, la presente iniciativa legislativa no origina gastos ni mayores presupuestos al Estado. El beneficio en cuanto a la modificación es establecer la optimización en la Administración de Justicia referido a los casos de delitos de omisión de asistencia familiar.

Lima, 01 de noviembre del 2017